

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//28.1

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1813

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [106 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 212 imágenes

Villa del Fresno

Recibo protocolo de instrumentos publicos  
con pertenencias alamo de Senor de

1813

Exacted per testimonium Doni Seadi  
nandi a Luna

unico librario populi huius adjuvante Geo





POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



En el Rey de España el 10 de Mayo de 1783  
En virtud de Villanueva  
M. Hacienda

El Fuero a traer el siemes en Enero en el ocho  
cientos trece Annoni el Eno unico pp. el Nu  
mero y nro. en el Ayuntamiento con M. Aprobacion  
cion, y top. q. se expresaran Parecieron Los  
D. Juan Juan Barcelga Alc. ordinario, y Consi  
tucional de ella, y Josef Humado Juan Gonzalez Gomez  
Regidores, y Andres San Concha Indico Gual  
enca dha. v. y Dixeron: hena indispensable man  
dar persona o toda confianza, q. condujese el pap  
sellado; q. se debe guardar en lo suyo, q. se pres  
can asi en el Juzgado adho. P. como en los de  
mas municipios pp. los segun lo prevenido en R. or  
denes, y q. al mismo top. no se pueda en esta hena  
ta la M. Hacienda, y para q. tenga efecto en  
la mejor via, y forma q. pueden y sea lugar donde  
otorguen que obligen las propias y remay en este  
Concejo a manifestar a S. M. q. Dios que, y la h  
remay del papel realia el papel sellado, y en M.  
M. me al Cavallero Adm. de los reales, el impo  
ce q. enca v. conmutare en el presente año pr  
quieres se mandara entregar a conveniencia de  
esta obligacion dos pliegos el sello primero  
treinta y el segundo quarenta del tercero seis

POAME  
110







en quanto queda expresado obligan los señores  
otorgantes los bienes propios y venales de sus  
heredades y por haber con poderio quedan alar<sup>res</sup>.  
Jurados de N. respectivamente al Sr. Intendente  
Gnral de este y Prov. de ayuso fuero y Juris.  
dicion se cometen, a saber M. Juana; y Conces. y  
para q. se cumpla en todas las partes y alas que  
nie aleg. Dho es como si fuera sentencia defini-  
tiva de Juez competente consentida y no apelada  
pendida en casionada en cosa juzgada; Venenian  
todas las Leyes fuero, y dho es en su favor, y la ge-  
neral de todas ellas en forma de un testimonio assi  
lo Dixeran, y otorgaron sus mds. siendo testos  
Sr. Antonio Lopez tornado, Simon Vez, y Juan  
Gonz. de otra vez. y de sex anni y allave dho  
señores en el uso y exercicio de sus respectivos  
empleos como deg. lo firman Yo el Sr. J. de  
fe = Juan Gonzalez

Juan Juan Barcelga y  
de Encomienda

Andres Garcia  
Coltahu  
Josef Pizarro  
Francisco  
Fernando de  
Lima



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



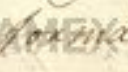


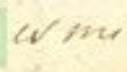
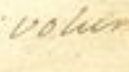




POAMEX

MUNICIPALIDAD DE EXTREMADEURA



Escrita por papel de N. S. de unavez para el año de 1813 por  
una Señora muerta.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.  
Sepase por esta mi testamento ultima y por  
ultima voluntad escrita por ella como yo Isabel  
Durana hija de Diego Duran y de Maria Duran  
natural de esta Villa estando enferma de una em  
fermedad que Dios N. S. a sido servido darme para  
estando en mi libre Juicio memoria y entendimien  
to natural, creyendo como verdaderamente creo y  
confieso en el ultimo misterio de la Santissima triu  
nidad. Padre hijo y Espiritu Santo tres personas dis  
tintas y un solo Dios verdadero y todos los demas  
misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre  
Gloria Catholica y Apostolica Romana bajo la  
fe y la uencia e vivido y practico morar tomando  
por mi intercesora la aduogada Reyna de los Cielos  
Maria Santissima Madre de Dios y Señora nues  
tra para que interceda con su bendicto Hijo el pa  
don de mis pecados, y tomándome delante que es  
tan natural de esta fabrica humana como  
en esta hora para que esta mi cosa sea  
prevenido otorgo y ordeno mi testamento en la for  
ma y manera siguiente lo primero en tomándome  
mi alma a Dios N. S. que lo que es de mi alma y  
con la preciosa sangre y el cuerpo mandado a la  
tierra,           



que sea montañado en Sabana Blanca y este  
casado en la Voleria Parroquia de esta N. que le asen  
tan un papel en forma de testamento de sus proce-  
sente, y quisiera pedir a el Rey de mi guardia una  
al Santo de mi nombre otra por penitencias mal  
cumplidas, y otros satisfactorios quatro y por mi  
alma se le dio en sus misas todas, Declaro me  
alto Viuda de Juan<sup>co</sup> de San Juan de Guiso Mataxi  
monio tengo a Diego Gria y Ana Gria mis hi-  
jos el primero de estado Casado el qual tengo  
que se puso en estado de su lexima paterna  
Como consta de papel de asiento, y alio mas q.  
no tengo presente = y por es mi voluntad a que  
adha mi hija se le de de misora en la suma quatro  
cientos y v. y que taluna y los otros churmes,  
que aya en la suma de su ropa, por ser  
menor en edad, Declaro soy endow a Juan<sup>co</sup>  
Procha diez y nueve y a Andres el Tintero di-  
ez y seis a Juan<sup>co</sup> Campos la torre a Juaguina de  
la Granja veinte a Juan<sup>co</sup> Lopez treinta y ocho y  
mas cinco panes a Josefa Benancia la ethura de  
dos tubones y un Vaualifa a Antonio Proador  
Portavuer lo que el dia a Antonio el Zapatero  
Diez y siete y = Nombró por mi Alcaide  
testamentario a Juan<sup>co</sup> Lopez de esta Viudedad.  
y tutor Curador y partidor de los dos mis vienes.



pedra mihi pa. y Por el presente Revoco anu-  
lo y doy por nulo de ningun valor, ni efecto  
otro qualquiera testamento, o testamentos lodici-  
lo, o lodicilos, que antes desta aya echo por  
escrito de palabra, o en otra forma pues nin-  
guno quisero que valga ni haga fee en ju-  
icio ni fuera de el salvo el presente, que suten-  
dra por mi ultima y proxima voluntad en  
aquella via, y forma, que mas aya lugar en dho  
enluis testimonio asi lo dixe, y otoreé a los doze  
dias del mes de Enero de mil ochos Cientos treze  
siendo testigos, Pedro Alcantara Fran<sup>co</sup> Procha  
Antonio el Valenciano vecinos desta y aho-  
rante a quien yo el dho doy fee y honro co no  
firmo por la gravedad de su enfermedad lo hizo a  
su ruego un testigo = Testigo a ruego

Pedro Alcantara

Amén

Fernando de  
Lima



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, including "D. N. J.", "bre m", "mar", "afab", "er".]*



Una en Venta q. otorgan  
D. N. Juan Francisco N. S. y su  
hermana D.ª Josefa  
en sus curas en esta Poblacion  
afabor en Juan Pio Cuello  
en A. D. N. S.

En Merced de Man.ª el  
fueño a trece dias del mes de  
En.º mil ochocientos trece  
Antoni el uno y uno pp.º el  
Num.º y.º en el Ayuntamiento

con N.ª Aprobacion y tojos q. se expresan pa  
reueron D. N. Juan Francisco de ena.ª. por su  
y como Encargado de su hermano politico, y her  
mana D.ª Josefa Francisco Natural de ena.ª. y vez  
en la de la Palma como Comar.ª. p.º. Comar.ª. de la In  
todas ocho de En.º. en este presente año, y Juan  
Guedes como notario en D.ª Maria Genoveva de  
ena.ª. vez. y Dixerón: Fue por fallecimiento de su  
Madre y Taba Inviales suida de D. Diego Frasco  
to, quedaron entre otras otras curas en esta  
Poblacion y Plaza publica de ena.ª. y como hijos  
Legitimos y unicos herederos de la su madre Taba el Invia  
les ya defunta han deliberado el vender dhas Ca  
sas con bebeno Juan Pio Cuello expresada curas  
para q. cada uno perciba lo q. le tocan por dha. las  
quales lindas entradas en ellas con año dho con  
curas de Juan.º. Galban.º. y ala huiquinda con otras  
de Josef Chavez Guedes menor y p.º. las traxeras  
con lencido de D. Juan.º. Montez de ena.ª. vez. y con  
D.ª. lincada, y Declarada como dho ex sela venden  
con todas sus entradas y salidas y sus costumbres  
dho y sus dho. bienes quantos ha, y haer debe  
y p.º. dho. le corresponde al referido Juan Pio  
Cuello p.º. q. sea para el sus hijos herederos, y  
sucesores y quien su dho. le represente cuya  
curas se halla, diere en como unido con Maria  
Carga de sus. ni ningun otro gravamen y  
como tal sela averguando por la cantidad de







igual casa en valor brio y como didades y  
en su deferas le restituyran la cantidad que  
han desembolado por ellas las mejoras utiles  
voluntarias y necesarias q. tengan ala razon  
el mas valor adquiendo con el tpo y todas las  
costas q. unas y mengo labo q. se le requiere  
con sus intereses por todo lo qual se le adepda  
excepcion en virtud de esta y el Juicio  
de unio de quien fuere parte lexima sin otra  
Prueba y ala obervancia todo lo referido  
obligan todos sus bienes muebles raizes y semo  
brentes hueros y por haber con el Poderio de  
Juniuas y Remunacion de leyes segun dno en  
cuyo testim. asi lo Dyo enon y otorgaron hi  
endo tpo Alonso Chavez Alvarado Josef  
Cuello, y Juan Mealo en unavez y al o  
otorgantes aguienes Jo el Gno d. se conoz  
co lo firmaron en una Piega de Papel Comun  
por no haverlo aun sellado en esta v. q.  
se abilita p. este Documento

Juan Francisco por mi Juan Guedes

y mi hermano Josef  
y 3º  
Alonso Chavez  
Alvarado

Pago los dno al Rey g.  
con el d. p. 100

Enmenda  
Luna



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative handwritten signature or flourish, possibly a name like 'Juan de...' or similar.]*



POAMEX

UNIVERSIDAD DE ATAHUALPA



Salvo por papel del Sello k mayor para el año  
de 1813 por no tener en esta N<sup>o</sup>

testamento que otorga } En el nombre de Dios Amen  
Juan Rodríguez Cuevas }

Se pase por esta forma de testamento, otorgado en última y proterma voluntad como yo Juan Rodríguez Cuevas natural y vecino desta Villa viudo de Maria Jaramilla su hijo legítimo de Manuel Rodríguez Cuevas y de Maria Lisa natural y vecino desta N<sup>o</sup> que a manera de enfermo de una enfermedad que Dios me ha sido servido darme pero en mi libre juicio me moria y entendimiento cuando como verdadera mente creo, y confieso en el último misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y eterno lo demás que creo y confieso en la Santa Madre Iglesia Católica, y Apostólica Romana tomando por mi intercesora a la bendita Reyna de los cielos Maria Santísima Madre de Dios para que interceda con su bendito hijo el perdón de mis pecados; temiendo me de la muerte que es tan natural a toda Criatura humana como inevitable su hora para que esta mi última voluntad sea cumplida y otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente = Lo primero en el nombre



mi alma a Dios, que tal vez denada y  
el cuerpo mando enterrarse de que fue for-  
mado el qual quise sea amontafado en  
Sabana de lienro, y enterrado en la Iglesia Pa-  
rox<sup>al</sup> desta V<sup>a</sup> y que asistan ami entierro  
dos Capellanes con missa cantada de luez p<sup>re</sup>  
sente y que al Año demi guardie Santa de  
mi nome, por penitencias mas cumplidas y  
Cargos satisfactorios quatro missas por el a-  
nima de mi Muouer otras quatro y por la Cole-  
cturia Comedran dos Misas por mi alma=  
Dollars tengo los bienes siguientes = una ca-  
sa en la f. escusada que lundan con cara  
de Maria lano, un Casa con de Zaragoza  
con forro de bayeta de color de Rosa, unos cal-  
zones, y Chagueta de delbutana negra una cha-  
maxeta de seda, unos Zapatos nuevos una  
axca nueva y unos botines nuevos. De la  
ra que los otros bienes que tengo, es mi  
voluntad que despues de cumplido, y paga-  
do mi testamento, es mi voluntad, que se  
entregue a Juan Martine, hijo de Juan, y  
Jones Zamarron y nombre por su tutor y liza-  
dor a D.<sup>n</sup> Felix Fuentes, y por Albacea testa-  
mentario de mi Alma adho D.<sup>n</sup> Felix Juan



tes, y lo demas efectos, y cosa, que tengo de  
mi uso, y lo demas vanos y lo demas es mi volun-  
tad de dexar los a Ana Rodri<sup>z</sup> Cereva mi Pri-  
ma, y todo lo demas y la fama de dho Juan de tae-  
y por el presente Revoco anulo, y doy por nulo otro  
qualquier testamento, o testamentos Codicilo, o Codici-  
los, que antes desta aya echo por escrito de qualquiera  
o otra forma, pues ninguno quiso que valga  
ni haça feé en Juicio sino el presente que vter  
da por mi ultima, y proxima voluntad en que  
ha via y forma, que mas aya lugar endo-  
En luo testimonio asi lo dho, y otros a los trece  
dias de Enero de mil ochocientos treze, siendo  
testigos Mio<sup>r</sup> Mofra Juan Rodriguez Palma y  
Antonio Lopez desta Ciudad. y a los once  
quien yo el dho doy feé y lo otulo no lo firmo  
por la oxasidad de la enfermedad, lo hizo a su o-  
un testigo = testigo a su o = An<sup>o</sup> Lopez

An<sup>o</sup>  
Fernando  
Luna



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*



Nota por papel de Oficio para el año 1813 para tener en esta y

En la Villa de Villanueva del Fresno a los diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos trece ante mi el Sr. Jefe unico publico del Numero y testigos que suscripseran parecio Fernan  
do Ramon desta Ciudad y dho que tenia y poseia un Texcado abuelo que llamaban de la Fuente de la vida de media fanega de tierra en sembradura y linda al Naciente con el Sr. Juan Lario, <sup>quello</sup> por saliente con Callejon, que va a la Villa de Moron Reyno de Portugal y asi mismo conste que va a la dehesa de bat de Lizaro, y se lo vende a Fernan Lario desta Ciudad por la cantidad de ochocientos y cinco que les a dado y pagado en moneda de oro plata de la entrega yo el Sr. Jefe de feé y asi se fundo y sellado como dho es <sup>se lo vende</sup> contadas sus entradas salidas Invidumbres uos y los tumbres quantos ha y aver puede y por dho le corresponden para el Fernan Lario, sus sucesores, y quien su dho le represente libre de todo Capellanias y otros Cargos de misas otros algunos gravamen y como tal se le asiguro adho Fernan Lario por la cantidad de ochocientos y cinco que me a dado y pagado en moneda de oro plata, y represente Venencia



La Ley de esta de la ingano o cohecion de la nomi  
naxate pecunia, como prueba de su Recibo y demas  
Caso y Confieso y de Maso que el Justo precio de  
dho Recado son los ocho cientos  $\text{V}^{\text{to}}$  y que no  
vale mas ni e en contrario, quien me de otro  
tanto por el, y si mas vale o valen puede enpo  
ca omucha Cantidad, que sea lego, grava y do  
nacion pura, mera y acabada, y revocable que  
el dho llama interviene, con todas las seguridades  
legales y Renuncio la Ley **Una** titulo onze libro  
quarto de la Recopilacion, que trata de los con  
tratos de Venta, trueque o otros, en que aya le  
sion y los quatro años, que se define para  
pedir su rescision o el suplemento a su Jus  
to Valor, como ha referido, por tanto desde  
oy Renuncia para siempre jamas por si su  
herederos y sucesores, el dominio y posesion y  
otro qualquier otro que le corresponda en el enun  
ciado Recado, transpasandolo con todas las acci  
ones que le competen en el Comprador o en  
quien le represente para que la posea en aco  
ne y disponga de ella como cosa suya adqui  
rida con leximo titulo y obligo a que nadie

le inquiete ni moviera y pleyto sobre ello



y que no paxen en el algun gravamen y si  
paxenre moviere inquietare luego que el otor  
gante ó sus herederos sean requerido conforme  
dho Salto de aca defensa en sus espensas en to  
das Audi y tribunales ha de dexa al compiza  
dor ó sus herederos en su libre uso y pacifica  
posesion y no pudiendo conseguirlo le dara  
otro igual de xcado de igual valor y comodida  
des y en su defecto le restituira la cantidad que  
a desembolsado me pora utilly, y necesarias  
que tenga al valor, el mas valor adquisi  
do con el tiempo y todas las costas y costas que  
suscitaren en sus intereses portada lo qual  
se lea poder ejecutar en virtud de esta esna  
y el juramento de vizorio de quien fuere  
parte la xma sin otra prueba, y en la otora  
bancas de todo lo referido se otorga con todo  
sus bienes hauidos y por aver con el poderio  
de Justicias y renunacion de sus segun dho  
le con firme la competente facultad para que de  
su autoridad judicialmente tome de la espressa  
de Xcado la posesion que le compete por dho  
y para que no necesite tomarla me pidio esta  
Copia por lo qual ade ser visto averla tomado  
Incluido testimonio asi lo dho y otorgo en dho



tyligos, Fran<sup>co</sup> Bricanco = Fran<sup>co</sup> Antu  
ny y Juan Media Duxan desta Vicindad =  
Igo conuicho

Juan Duxan Inten<sup>te</sup>  
Fernando  
Luna  
A. D.



Hecho por papel del Sello N.º mayor para el año  
17813 por no haber en esta N.º

testamento que otorgo } En el nombre de Dios todo Poderoso  
yo Manuel Sand. } So Amen

Sepase por esta copia de testamento o testamento último  
y protesta hecha voluntaria Como yo Manuel Sand  
de esta Realidad, hijo de Antonio Sand, y de Dionis  
ta Maria Manuela natural y vecino de esta Villa  
ya defunto de estado casado de segundas nupcias con  
y zabel Pualla de esta Real. al tiempo de enfermarme  
una enfermedad que Dios N.º a sido servido dar  
me, pero en mi libre juicio memoria y entendimi  
ento natural, haciendo como verdaderamente creo  
y confieso en el altísimo misterio de la Santísima  
Trinidad, Padre hijo, y Espíritu Santo tres perso  
nas distintas, y un solo Dios verdadero, en la  
creencia e vivido, y protesto morir, tomando por  
mi intercesora la advocada Reyna de los Cielos  
Maria Santísima para que interceda con su ben  
dito hijo el perdón de mis pecados, y temiendo de  
la muerte, que es tan natural a toda la creatura  
humana como incierta su hora para que esta  
menó cosa disprevenido otorgo mi testamento  
en la forma y manera siguiente = Lo primero en  
comiendo mi alma a Dios, que tal vez y pedi  
mió ~~condu~~ ~~procuré~~ a ~~san~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~luego~~



mando de la tierra el qual quisas que sea a  
mortafado en sabana de Lienzo y enterrado en la  
Iglesia Parroq<sup>l</sup> desta V. que el dia de mi enterr  
exo assistan al quatro Cap<sup>l</sup> que se lediga mi  
la Cantada de cuerpo presente y que al Año  
de mi guardia Santo de mi nombre y por peni  
tencias mal cumplidas pidogan sus misas  
y en De Claro tengo dos hijos de mi primexo  
Matrimonio con Antonia Dale ya defunta  
alor qualq<sup>ue</sup> no le e dado lo que le pertenize por  
la lex<sup>ta</sup> Materna, pues quando me casé  
de segundas nupias, se me otorgó mi Caudal de  
dos mil y v. de suya cantidad, solo han quisi  
do mis quatro cientos y v. de De Claro asi para  
que conste, de Claro, que los bienes que oyer  
el dia poro son los sig<sup>tes</sup> tres Casas las dos  
entafatte en una linda hauna con casa de  
Juan<sup>co</sup> Hurtado y la otra con casa de Bartolome  
Barrq<sup>l</sup> desta Ciudad, y las presentes, en que  
vivo entaf<sup>te</sup> nueva una huerta en el sitio  
Naman. En su vida que linda con otra de Ben  
tolome Barrq<sup>l</sup> de Claro estoy diviendo lo sigui  
ente setenta y cinco y a Domingo el que esta en  
la posada de los Hugueros Reyno de Portugal de  
Claro, que quando me case con la dha mi  
quer<sup>ta</sup> trajo al Matrimonio una Casa



entafaje del Santo, que linda con la Posada de abajo  
y algunas Cabezas de Renda que no tengo pre-  
sente y algunos omenajes de casa = Nombre por mis  
unicos y universales herederos a Josef Sando y Tra-  
sel Sando mis hijos lexmos y dicha mi Muqer ya  
defunta, y qualmente de claxo que tadha mi Mu-  
guer Izabel Peratto con el motivo de averse ido a la  
Ciudad de Xerez y haovame abandonado mes aco varios  
efectos, que eran de algun valor segun mi loruencia  
valorian treinta pesos, de claxo asi para que conste  
Nombre por mis Albaceas testamentarias a Josef  
Sando mi hijo y Diego Gra tambien mi hijo  
politico = y por el presente vivo anulo y doy por  
nulo otro qualquiera testamento o testamento  
codicilo, u codicilos, que antes deste aya echo por  
cualquiera de las formas o en otra forma pues ninguno  
quiere que valga ni haqa fee en Juicio si no el  
presente que se tendra por mi ultima y proxima  
re voluntad en aquella via y forma, que mas aya  
lugar endro = Incluso testimonio asi tomado y otorgado  
alos diez y nueve dias de Enero de mil ochocientos  
treze siendo testigos Bente Broana, Manuel Bejar  
y Juan Cubois desta Ciudad y al otorgante a quien  
yo el Escribo doy fee y honro no firmo por razon de  
dad. de la enfermedad lo hizo a su uso un testigo =  
Anton

Anton = Manuel Bejar



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom left of the page.]*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA





Quarenta maravedis.

**BELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL OCHO CIENTOS Y  
TRES.**

Poden fue otorgaron Juan de  
Dios y Antonio Muro de vez  
en Muro al campo Reyno  
de Portugal afavor de Juan  
Rodriguez Pallas oy testib.

En la Villa de Villan del Fresno  
a los siete dias del mes de Abril  
de mil ochocientos trece ante mi  
el dho. unido p<sup>co</sup> del Numero  
Secretario deste Ayuntamiento y

testigos que suspuxerán porcio Juan de Dios  
y Antonio Rozado Nieto de S.<sup>ra</sup> Maria del Campo  
Reyno de Portugal, los que por si tienen y goviernan  
toda su Caudal y dixeran que

*[Faint handwritten text and signatures, mostly illegible]*



Clavencia mardis

WILLIAM DE WALSINGHAM  
SECRETARY TO THE KING  
BY APPOINTMENT



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

Ego amicus  
Coxley Inubens &

Ego amicus  
Calisto Francos  
Castellanos  
Amicus

Demander  
Luna  
et



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMADURA



admiranda virtus

IN NOMINE DEI PATRI ET FILII  
ET SPIRITUS SANCTI AMEN  
HABEAT HOC INSTRUMENTUM  
SINE ALIO TESTAMENTO



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or testament.]*





\*  
Cuarenta maravedis.

Sello Quarto, Cuarenta  
Maravedis, Año de  
Mil Ochocientos y  
Trece.



que otorga Man  
Fernz Vn. en encau. y vez  
a la dha. Moron a tub. en se  
Pedro Nunez Blanco vez  
a la dha. Moron panuq. ben  
a una Junta Hamada  
de Sta. Rita al Doctor D.  
Luis Nolasco Salamanca.

En la villa de Man. a  
fuerza de y encau. y doras En  
en mil ochocientos trece ante  
mi el Sr. nro. pp. el Sr. Nro.  
y fmo. en este Ayuntamiento p. M.  
q. Digo que Sr. y fmo. q. nro. Sr.  
expresaran p. mecio Man. Fern-

nandez Verdema en esta v. y vez. en la dha. Moron  
mayor de venta y unico año, que por el Adminis-  
tra nro. y govierna en la dha. y Digo: Que por  
tiene dha. o nro. poder otorg. en la dha. villa de Man.  
en la dha. Moron a tub. en se  
Pedro Nunez Blanco vez  
a la dha. Moron panuq. ben  
a una Junta Hamada  
de Sta. Rita al Doctor D.  
Luis Nolasco Salamanca.

En la Junta Hamada de Sta. Rita mya propia  
afavor del Doctor D. Luis Nolasco vez. en la misma  
de Moron y confydo en la comidad y celo de su  
hermano Pedro Nunez Blanco de este luego otorg  
y otorgó todo su poder amplio especial  
y fmo. quando p. dho. se requiere mas puede y  
deve valer al presentado Man. Nunez su herma-  
no p. q. un nro. y representacion de su propia  
persona, y dho. pueda otorgar la comens. de esta  
venta de expresada quinta afavor del Sr.  
Doctor D. Luis Nolasco vez. Salamanca  
en la cantidad de ochocientos mil hex en q. de  
atruando y combenido con dho. Sr. Doctor y q. a  
mayor ab. indumto pueda peruvir, y cobrar las  
comidades q. mesen endeber vaniq. vez. en ella  
y para ello pueda presentar pedimentos testigos  
y otras qualesquiera p. mecio q. necesaren sea y fe  
como en q. dha. minuta de Cerrado Cobro, y no hen

de Nunez Blanco  
Pedro Nunez Blanco

POAMEX



la entrega p. Anue Uno q. de se la con  
se y renuncie sus leyes de ella pmeba en  
su entrega y demas del caso, y beneficiado a  
q. sea la expresada venta se deva que  
y apante y sus sucesores del dno y que  
propiedad poseen sin q. haya y tenga  
adha Junta cediendo todo ello sin  
falta en cosa alguna al comprador ag  
da poder p. q. tome la posesion de dha  
Junta con clausula de confirmacion y oblig  
en todo Emancion y saneamiento en ellas y para  
al comprador apaz y arabo en dho Alca  
cu qualer quera pleito q. se puiere por  
alg. persona y en su defecto se obligue p  
y en su nre y sucesores en virtud de  
este Poder adhen al comprador la exp  
rada cantidad q. ha referida y los persi  
costas y malos cubos q. se significan a  
presentado comprador y los suyos y con  
demas clausulas y requisitos necesarios  
y q. se requieren p. dno para la may  
validacion en esta venta Demanera q.  
no por falta de clausula Requisitos a  
q. aqui no haya expresado no p. esto d  
se en tener efecto lo referido pues el Pod  
q. para todo lo que se oprimere se ve  
ene ere mismo le da y confiere al  
se dho destruamans con libre franca y



Y así firmen y p. q. todo tenga su debido cum-  
plim<sup>to</sup> obligas sus bienes hereditarios y por haber  
Renunciado a todas las Leyes fueros y D<sup>no</sup> que pre-  
dicen favorecente, con el Poderio es Jurisidic<sup>o</sup> y  
Renunciacion es Leyes seg<sup>o</sup> D<sup>no</sup> En cuyo ter-  
min<sup>o</sup> así lo Dixo otorgo. y firmo siendo  
testigos Josef Menguicia Juan Antonio hea-  
lo y Rafael Manzano es en aver<sup>o</sup> y al ston  
y ante ay me<sup>o</sup> Doz se conozco lo firmo =

Mansel Fernando Arriaga

fuy. copia dia en su otorg<sup>o</sup>



Josef Menguicia  
Juan Antonio hea-  
lo y Rafael Manzano



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Nalca por papel del Sello 6º mayor para el año  
de 1813 por no lo aver en esta

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen

Yo el pape por esta vez a detestamento o testamento  
ultima y proxima voluntad, como yo Donacion  
Campanon desta vicinia de estado Casado con Juana  
Cordera de la misma hizo legatario de Santolome Diaz  
Campanon y de Ana Binecas todos naturales del  
Barrio de Santa Ana Jurisdiccion de la ciudad de Se-  
vil de los Cavalleros = Alandome en forma de Muer-  
te de una enfermedad que Dios N. S. a sido un  
vido darme, y creyendo como verdaderamente creo y  
Confieso en el ultimo misterio de la Santissima tri-  
nidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas  
distintas y un solo Dios Verdadero y todos los de-  
mas misterios que manda nra Santa Madre Igle-  
sia Catholica y Apostolica Romana bajo cuya fe  
y licencia vivo y protesto morir tomando por mi  
intercesora la Abogada Reyna de los Cielos Ma-  
ria Santissima Señora nra para que interceda  
por mi con su benditissimo hijo Espiritu de mis pe-  
cados y temiendome de la muerte que es Pan na-  
tural a toda la Creatura humana como inteli-  
gencia su hora para que esta no me sea desprevi-  
nido otorgo y ordeno mi testamento en la forma  
y manera siguiente = Lo primero en comiendo mi  
alma a Dios que la he de dar y la he de dar con



En presenciamisma sanore y el buerpo man  
do alaterra de que fue formado y por lo q  
haze al vien de mi alma todo se afeccion  
dedha mi Muover por lamucha satisfaci  
on y confianza que de ella tengo. De Claro  
que dedho Matrimonio tenemos, Jo<sup>a</sup> Maria  
Antonia, Ana, y Fran<sup>co</sup> Campeon a los  
quales luego que tomaron estado les he dado  
lo q<sup>a</sup> Constanza por ciento anni hizo Donacion un  
Caballo, que Cunto mit, y quinientos r<sup>o</sup> v<sup>o</sup>. De  
Claro que mediante aque mi hijo Fran<sup>co</sup> es el  
menor dedhos mis hijos el qual me a ayu  
dado a ganax lo poco o mucho que tengo  
y por otra parte el aber sido tan obediente  
a su Padre es mi voluntad el meforarlo,  
como lo meforo en la Casita que tengo por  
cima de las de mi habitacion. De Claro  
soy indover a Antonia Borratto desta  
Quindad, por la Naxa que tube amitar  
90 nuevos lientos r<sup>o</sup> v<sup>o</sup> para Curo paco  
mes endover el Senor Al<sup>o</sup> mayor seis  
puerlos, que tube en mi vara a Tarona  
quaxenta y Nove r<sup>o</sup> v<sup>o</sup>, y Isabel Maria  
chavez de otros que Constanza dedha



Lista torqually debun lara lida excepto los del se  
nor Alcaide mayor Joha Izabel Maria, que debun en  
tradas y salidas, y ten de Claxo, que ami Compa  
nero Manuel Felix Parra en dando demit ocho  
Cientos reales que he contamos lara Jurisdiccion  
Cientos reales por mi parte ciento sesenta y tres y m  
cientos que por mi parte ciento sesenta y tres y m  
para el pago de quinientos cinquenta del Cabazon  
de penas de fama, que entre los tres Juces debe  
pagarse = y por el presente he boco anulo y doy  
por nulo qualquiera testamento o testamento  
Codicilo o codicilos, que any de agora aya echo  
por escrito de palabra o en otra forma, para que  
no valga ni aha fei en juicio ni fuera de el, si  
no este que quiero que valga y sitenga por mi ul  
tima y protestada voluntad en la forma que  
mas aya luoax endro = En luso testimonio asi  
lo ddo, y otorgo a los veinte y seis dias del mes de  
Enero demit ocho Cientos tres y siete testigos Fray  
Juan de Dios Religioso en el convento de nra Señora  
de la Luz, Juan Lazo, y Juan Josef Corrao de la  
Santidad, y al otorgante a quien yo el Sr. nro  
doy fei y honro no firmo por no poder por la  
gravedad de su enfermedad. Lo hizo a Nago un  
testigo = testigo a Nago =

Antem  
Juan Lazo Ferrnandou



POAMEX

AREA DE EXTENSION

Lima



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA



orden que otorga D.º Carru  
mo viedma a favor de Juan  
tanco en esta vez.

En la <sup>ciudad de</sup> Villanueva de la  
no. a quince dias del mes de

Febrero de mil ochocientos trece años. El Em.º unido  
pp.º del Numero y del Consejo de Encom.º en virtud de  
la dicha constitucion suplicada y togo. q.º se espere  
sobre peticion D.º Juan de Viedma en esta vez.  
y D.º Juan de Viedma, y hebre en Sep.º proximo  
partido de ochocientos doze dias pp.º via de Empress  
ante a Josef Perez Maestro de Postas en la Ciudad  
de Merida la cantidad de tres mil quinientos vein  
te y dos en metálico servante, y medrante aque  
en tan dilatado tpo no ha cumplido como devia  
se haya en la precion de otorgar el Consejo  
Poder a favor de Juan tanco de esta vez para  
q.º en la forma q.º mas haya lugar en dho. Comision  
da al q.º le compete confierda y confinio todo su  
Poder cumplido el q.º se requiere por dho. y enre  
cerario al referido Juan tanco p.º q.º comun y re  
presentando su propia persona y dno. pueda  
peruinar y cobrar la expresada cantidad, y para  
ello pueda presentar pedim.ºs de las togo sumari  
nos o plenarios de las Jueres de orones y demas  
Administrag.º se sepere de las Reclamaciones si combe  
niente le fuere suya lo Pleito y demas q.º con  
vna en Comision de D.º Juan de Viedma en



Inicio ofrena a el Amre gualleg. Trib un a  
superiores q. le combenga hana a la difin  
interponiendo apelaciones y suplicas; y rese  
pone q. ellas si lo conuendiere sumo Dem an  
na q. no por falta de Poder Clauula o Ve  
quimo Amg. cogin no haya expres ad  
no por eso dese de tener efectos quanto a  
su virtud se huiene y acione hana a co  
segun su total reintegro es expres ad a fun  
fidad al expresado Josef Perez, y con la  
facultad de q. enre Poder lo pueda substit  
in en una o mas personas, q. por bien tu  
re rebocar lo substituto si le pareciere lo  
benente y con la mencionada condicior, pues lo  
da pr. bien echo todo y apmeda desde luego  
y p. q. todo serenga por firme y valeden  
quanto en su virtud se huiene y obriene  
obliga la s. a obngancia todo y su bien  
y venas huordy, y pr. haca vnu  
todas las Leyes fueroy q. noy q. se puedan  
faboreien con el Poderio de Sumicior  
y vnuacion de Leyes segun dno  
En unyo festim. cu lo Dixo y otorgo  
W



henda tpo D. Juan de Montea D. Juan  
Montea, y Diego Bonallo de una vez. Y  
ala s. otorgante agmen Yo el uno de fe  
conozco no firmo pr. no saber con megal  
hizo uno en dho tpo sig. Veneno lafe=  
tpo. amuego. Amen

Remando en  
sig. cop. a. veno. Poder en igual Lima  
pap. pr. no hucenlo sellado en  
cuna. a. declare alguna p. dia de otorg. to



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*




Salvo por papel de sellado mayor para el dho 775/3  
por no lo aver en esta

una decena de una casa que  
eran Manuel Fonseca y Thomas Quintana  
de esta V. y Thomas Quintana  
ambos mancomunados  
escribiendo de Fran<sup>co</sup> Cayero de Luna  
por la Santidad. 775/3

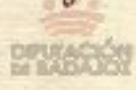
En la villa de Villa n. de A. fue  
no a diez dias del mes de febrero de  
mil ochocientos trece ante mi el Sr.  
Jefe de la Real Audiencia y Justicia que  
unido p.<sup>o</sup> del Numero y Justicia que  
se presentaron parecieron Manuel  
el Fonseca y Thomas Quintana de  
la Real Audiencia y dijeron ambos tenian y poseian una  
casa suya propia en la calle de Portugal, que linda  
por la parte dha entrando en ella con la casa de Antonio  
Chavez y por la izquierda con la casa de Ant.<sup>o</sup> Navarro  
de esta Real Audiencia, la qual se compone de una de las tres  
quarto dormitorio y cubada y luzal y asi de las dhas  
y declarada como dho es el tal en dho Fran<sup>co</sup>  
Cayero Luna de esta Real Audiencia con las dhas  
das y salidas de los dhas, y por lo tanto  
quiere a saber, puede y por lo tanto le corresponde  
por la Santidad. de sietecientos setenta y cinco  
y 1/2 libras de Venecia Capellanias. Cargo de  
misas y otros algunos gravamen para que sea pa  
ra el dho herederos y sucesores, y como tal se  
ha asegurado dho otorgantes por la supradha can  
tidad, que lea dado y entregado dho comprador  
en moneda de oro plata de la dha entera y del



Bueno die fee y seladan adho comprados por  
paha Cantidad de siete cientos setenta y cinco  
750 y como tal sela asegurando los otorgantes  
adho comprados y de presente renuncian la ley  
della de engano o exepcion de nombrada  
la precunia, como prueba de la venta y demas  
creer, confiesan y declaran que el justo precio de dicha  
Casa son los siete cientos setenta y cinco 750  
y que no vale mas, ni an en contrario, quien  
de otro tanto por ella, y si mas vale o valer  
puede en poca, o mucha Cantidad, que sea leare  
gracia y donacion pura mesa, alabada e  
irrevocable que el dho Mama inter vivos contadas  
las seguridades legales renuncia la ley uno titu-  
lo onze libro quarto de la recopilacion que trata  
de los contratos deventa trueque y loquatros años que  
profine para pedir rescision o eluplemento a su  
justo valor, como ha referido por tanto de a oy se  
renuncian para siempre jamas por si sus herederos  
y sucesores el dominio y posesion, y otros qualquiera  
dho, que le correspondan en la enunciada Casa tray  
pasandola contadas las acciones que le competen en  
el buennado Juan<sup>to</sup> Cayero Luna pass que se posea  
enajene y disponga de ella como Cosa suya propia  
adquirida con el dho titulo y se obligan dho otorg  
antes apear POAMEX  ni movera pleytor



Sobre esta y que no parezca en ella algun gravamen  
y si parecieren moverse, conquistare luego que los otros  
gantes o sus herederos sean requeridos conforme a lo  
salvan a su defensa entoda instancia a su respuesta  
entoda Audiencia o Tribunal y a esta de los compradores  
en su libro uno, y por vision pacifica, y no pudiendo con  
seguro lo hiciere otra Casa de qual valor y comodi  
dades y en su defecto las restituiran la cantidad que  
a desembolsado, mejoras, utilidades y necesarias, que  
luego abalaron el mas valor adquirido con el tiem  
po y todas las costas y costas que se ovieren en  
sus intereses por todo lo qual se ha de poder especu  
lar en virtud desta carta y el Juramento de lito  
rio, de quien fuere parte lexima, sin otra prueba  
y a obervancia de todo lo referido se obligan estos  
otorgantes con todas sus bienes acidos y por venir  
con el poderio de Justicias, y renunciacion de lito  
rio con todo lo que fuere competente facultado, para que  
de la autoridad judicialmente tome de la expresada  
Casa la posesion y porque no necesitare tomarlo me  
dio esta copia por la qual sin otro auto de lito visto aver  
la tomada, incluso testimonio a si lo dicho y otorgo siendo  
testigos Jorje Gonzalez grande Manuel Benquez  
Lazo, y Diego Bonafite desta Vicindad y a los otorg.  
aguien Jo el Emoad se conores no firmaron  
por no saber aun mezo lo hizo un top =  
top amuego.



POAMEX

Fernando de  
Alvarez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten note or signature.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



debenza y otorga  
Alonso Lino mayor  
era vez con la cantidad  
No. 20.

Valle por papel de sellado 1813  
En la Villa de Villa nueva del  
Fresno a los veinte y ocho dias  
mes de febrero de mil ochocientos treze.

Antes el Sr. unico publico de el numero y  
testigos que suspuesaron parecio Alonso Lino de  
esta Ciudad. Jura que tenia y poseia una huer  
ta y una cañal de la Ciudad de Nueva Leon, en su ter  
mino y aldio que llaman de las Alcañizas Poblada  
de Anbolero de toda clase y murada de pared. Con  
dos fuentes de agua manantia la qual linda  
por Naciente con huerta de Bartholome Bonie  
go y por Poniente con tierras de D. Jose de  
Quevedo y Lanaso y por medio dia con tierras de  
la Villa y por Norte con tierras comunes de la villa  
de quatro fanegas en sembradura con sus paredes  
al redor y se labende a suastian Fradino desta  
Ciudad por la cantidad de siete mil y doscientos y  
v. que le ha dado y pagado en moneda me  
talica de oro plata de suya entrega y el Sr. Lino  
de aqui y asi deslindada y declarada como dho es  
se labende adho suastian Fradino con todas sus  
entradas y salidas servidumbres usos y los  
tributos y otras cosas que a su poder y por dho



me responder ami Alonso Lirco para  
y sus herederos y quien fuere de Repre-  
te libre de Juro Castellania vinculo o lo-  
go demoras o otro alon gravamen y  
mo tal sola alcorno adho Sevastian Fra-  
dino por la cantidad de siete mil y doscientos  
y cinco que me a dado y pagado en oro y  
ta Dho Sevastian Fradino. y de presente  
Renuncio la Ley de ella de lo engano y ex-  
cion de la nominata pecunia como pro-  
de la Nicito yomas lico y lantiero y de ella  
que el justo precio de ella fuera son los  
siete mil y doscientos y cinco y que no va  
may ni e en contrario, quin medes otro  
tanto por ella y si mas vale o valer pu-  
de en poca o mucha cantidad, que sea lo-  
go gracia y donacion buena pura mera  
afabada e irrevocable, que el Dho Mama  
inter vivos, con todas las seguridades lego-

ley. Renuncio la Ley una Titulo onze



POAMEX

SECRETARÍA DE EXTREMADURA



Libro quarto de la Neopitacion que trata  
de los Contratos de Venta trueque y los quatro años  
que se fijere para pedir sucesion o el Suplemen  
to a su justo valor, como ha Veferido, por  
tanto desde oy renuncia para siempre jamas por  
si sus herederos y subseores el Dominio y posesion  
y otro qualquier dno, que le correspondia en la  
mencionada Buena transcurrida con todas las  
acciones que le competen en el Comprador o en  
quien le representa para que la posea ena  
guisa y disponga de ella como cosa suya ad  
quirida con todo titulo y solida a que nadie  
le inquietara ni moviera pleitos sobre ella  
y que no pareciera en ella algun oravamen  
y si pareciere movere o inquietare lue  
go que el otorgante o sus herederos sean  
requeridos conforme dno saldrán a su  
defensa a sus expensas en todas Audi y Tri  
bunales hasta de las al Comprador o de su



haciendo en su libro uno y pacifico por el  
y no pudiendo conseguirlo quedara otra de  
valor y comodidad y en su defecto de restituir  
a la cantidad que se desembolsado en cosas  
utiles y necesarias que tenia a la sazón  
el mayor valor adquirido con el tiempo y todas  
las costas y gastos, que se siguieren en sus inter-  
ses, por todo lo qual se le da poder especular  
en virtud desta cédula y el juramento de ver-  
dad de quien fuere parte lexima, sin otra prue-  
ya en la observancia de todo lo referido. Se otorga  
todas sus bienes averes y por aver con el poder  
Justicias y remuneracion de seis ducados de los  
que la competente facultad para que de su autor  
y judicialmente tome de la expresada huerta la posesion  
que le compete por derecho y para q no necesite tomarla en juicio  
esta copia p<sup>a</sup> la qual sin otro auto a deservido a vista de  
en cuyo testam<sup>o</sup> asi lo Dixeron y firmo  
p<sup>o</sup> Pedro Pena Josef G<sup>o</sup> Conde y  
W<sup>o</sup> en la Encomienda en una vez y al otro  
ante quien yo el G<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Conde lo  
firmo =

Florencia

Mano  
Comandante  
Luna



POAMEX

AREA DE EXHIBICION







mar della fonte Celestial p. q. m. per  
en m. s. y. M. de. ton. Je. m. n. i. s. t. o. q. p. o. r. t. e.  
p. i. m. i. n. i. o. m. e. n. t. o. u. l. u. p. r. e. i. o. r. i. s. i. m. a. u. l. d. e.  
p. o. n. i. o. n. i. y. m. i. e. n. t. e. m. e. p. o. r. t. o. n. e. t. o. d. a. m. i. g. l. i. a.  
y. p. e. r. d. o. y. y. l. l. e. b. e. m. i. A. l. m. a. a. g. o. r. a. n. u. e. s. t. e.  
v. e. n. i. f. i. c. a. p. r. e. s. e. n. c. i. a. ; A. m. i. e. n. d. o. m. e. u. l. l. a.  
v. i. r. t. u. e. s. q. u. e. s. o. n. p. r. e. c. u. r. a. y. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. c. i. t. o. d. a.  
v. i. d. a. m. e. h. u. m. a. n. a. l. o. m. o. m. u. e. r. a. h. o. r. a. p. a.  
t. i. m. p. r. e. v. e. n. i. d. o. c. o. n. d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. t. e. n. e. m. e. n. t. a.  
m. i. a. q. u. a. n. d. o. N. e. q. u. e. r. e. v. o. l. v. e. a. c. o. n. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a.  
m. e. n. t. e. t. o. d. o. l. o. c. o. n. c. e. r. n. i. e. n. t. e. a. l. d. e. x. a. n. g. e. l. o. s. d. e. m. i.  
c. o. n. v. e. n. i. a. e. v. i. v. i. n. i. c. o. n. l. a. f. l. o. r. i. d. a. d. l. o. r. d. u. d. a.  
y. P. l. e. n. t. i. a. q. u. e. p. o. r. l. a. d. e. f. e. c. t. o. s. p. u. e. d. a. n. l. i. b. e. r. t. a. d.  
d. e. s. p. u. e. s. d. e. m. i. f. o. l. l. e. c. i. t. o. y. n. o. t. e. n. e. a. l. a. o. r. a.  
u. l. l. a. a. l. g. u. n. u. n. d. a. d. o. t. e. m. p. o. r. a. l. q. u. e. m. e. o. b.  
p. e. d. i. a. n. d. i. g. c. o. n. t. o. d. a. s. v. e. r. a. s. l. a. r. e. m. i. s. i. o. n. q. u. e. e. s. t.  
n. o. u. n. m. i. p. e. r. d. o. y. o. t. o. r. g. o. m. i. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. e. n. l. a.

Forma y manera sig. H

Encomiendo mi Alma a Dios nro. Sr. q. es  
nro. de la vida y mundo el tiempo de  
tiempo nro. se formado el qual q. sea  
amontado en sabana b. y sepultado en  
la J. a. P. o. n. o. q. u. e. e. n. u. e. s. t. a. s. u. n. t. o. a. l. A. b. r. a. n. d. e.  
u. n. o. s. a. J. u. s. t. i. t. i. a. y. q. u. e. a. m. i. t. e. n. a. m. i. J. u. s. t. i. t. i. a.  
nro. tres Capellanes, y si fuere ora con...







alas facultades q. las Leyes me permitieren  
emi voluntad de mejorarlo como lo me fizo  
el tuncio; y remanente del quinto, y en quanto  
alo q. las Leyes me permitieren.

y mediante alo expuesto emi voluntad el nombre  
como desde luego nombre p. tutona y amador  
de lo dho mis hijos Ana, y Fran.º Gonz.º de  
no a Ana m. Madre suya la Perera aqui  
le doy todas las facultades, q. p. dho se requirieren  
para q. por si Administrare yija y gouernare  
quanto le correspondá sin interuencion de  
Justicia q. emi voluntad

Declaro q. en deuen a Andres Exu Cordacho un  
vez. unio fin. en trigo; y emi hija Josefa  
dos fin. en trigo y unio quaxallay en Lebada  
lo declaro emi p. q. conuere

y Declaro q. en deuen al favor en la.º en  
Lafra lo q. eme diga

y p. mas quarenta y seis n.º a Fran.º Gonzalez  
vez. en la v.º en dho. en Bargas

y p. mas a Antonio Perera unavez. tres  
ya y unio n.º

y p. a Pedro Pinguet vez. en la.º de Monca



sesenta y dos de todos los quales emi voluntad  
se les pague en mi brevey

Y para cumplir y pagar en mi testam<sup>to</sup> y lo  
en el contenido nombre por mi Alcaide tenia  
mentado Cortadones y parrados a Andres Fran  
Cobrinha y a la d<sup>na</sup> mi mujer p<sup>a</sup> q. Ines q. Jofa  
Vespa se apodera de mi breves bendan lo mas efec  
tivo en Almoneda o fuera de ella y pague y cum  
plan en mi testam<sup>to</sup> segun y como tengan por  
conveniente el disponer de ellos con voluntad  
q. el Poder q. para todo cada cosa o parte de  
requiere en mi mismo le confiere mi Poder le  
dime el uno del Alcaide, y despues de cumpli  
do y sumisto todo lo expresado. En el rema  
nente q. quedare de todos mi breves d<sup>na</sup> y acuo  
nes presentes y futuras subcesiones nombre q.  
mi unico y universal heredero es toda ella  
alos d<sup>nos</sup> mi hijo, Josefa, Maria, Ana, Ange  
la, Mariana, y Fran<sup>co</sup> Gonzalez Lino y Herrera  
mi d<sup>no</sup> hijo para q. lo porman gober y heredar  
por iguales partes trayendo aclusion lo q. trayen  
Herido p<sup>a</sup> con la d<sup>na</sup> Ana y Fran<sup>co</sup> q. sus



Y a mi voluntad

Por el presente Voco a nulo todas las  
disposiciones testamentarias q. antes de aho  
re formalizadas por escrito de palabra u en  
otra forma p. q. ningunas valgan ni tengan  
ef. Judicial ni extrajudicial. excepto en  
termino de q. mande otorgar por tal tiempo  
entodas sus partes como mi ultima volun-  
tad en la forma q. mas aya lugar en dho  
en unyo testim. asi lo Dico: Totongo Antea  
El Uno publico del Num. y Ayuntamiento de  
Villa de Villan. del mesno ayuntamiento de  
un mil ochocientos trece sendo test. de  
los señ. Sanchez, Manuel y Juco Ontiveros  
vez. de esta Villa. y al otorgante age-  
to el uno day se conoce re. p. mis por  
la gravedad de su enfermedad con me-  
lo hizo unode dho. test. en q. numero  
se =

Manuel Lopez obligada  
Fernando Lopez  
Lopez







*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]*



Valga por papel de Uto 4º mayor para el año de 1813

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen

Testamento

En la villa de Villa nueva del Triunfo a  
siete de Mayo de mil ochocientos trece Yo Maria Sabada  
Viuda desta V.ª de esta Casada de primicias municipal  
con Jose Sotomayor desta Ciudad, hijo de Fernando Saba  
do y de Maria Duran el primero natural de la Villa  
de Mexico Reyno de Portugal y la segunda desta Ciudad.  
donde es testigo ante Dios que estando me oravimen  
te enferma de una enfermedad que Dios N.º S. ha sido  
servido darme pero estando como estoy en mi libre  
juicio, memoria y entendimiento natural cuando y  
confesante como verdaderamente Ciego y bonfiero en el  
ultimo y enefable misterio de la Santissima Trinidad. Padre  
Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y uno  
solo Dios verdadero, y entodos los mas misterio y sa  
cramentos que las glorifica en la Santa Madre Jole  
za, Catholica Apostolica Romana en la fe verdadera  
ya fei he vivido y proteste morir como Catholico  
y fiel Christiano, y temiendo de la muerte, que es  
tan preciosa y natural a toda Criatura humana  
como infante su ora por estar prevenido con dispo  
sicion testamentaria quando Mogue para Resolver con  
maduro acuerdo todo lo conveniente al dicho cargo de mi  
conciencia recitar con claridad todas las dudas o



pleytor, que por su defecto puedan susitarse de  
pues duni fallamiento. Y no tener ahora esta al  
gun cuidado temporal que me obste pedir a Dios lon-  
das bexas la remision de mis pecados, otorgo mi testa-  
mento en la forma y manera siguiente = Lo primero  
un temiendo mi alma a Dios que la Creador de nada y  
el bueno mando a la tierra de que fue formado es  
qual es mi voluntad que se Dios me saca de esta vi-  
da que sea amortajado en sabana de lienzo y ente-  
rado en la Iglesia Parroq<sup>l</sup> desta d<sup>o</sup> punto al al-  
tas de Santa Rita y que asistan a su enterrro quatro  
Capellanes y que cada de su enterrro se diga misa  
cantada de uespo presente. A fuerre ora y no al  
dia siguiente y que se digan las misas siguientes  
al uespo de la guardia seis al 1<sup>o</sup> duni nome seis por  
penitencias mal cumplidas y largas satisfactorias  
otras seis por alma de mis Padres diez por las  
de mis hermanos cinco misas, una por cada uno  
y por lo que hace a las demas misas es mi volun-  
tad de paxar a la eleccion de mi Marido por la me-  
cha Confianza, que de el tengo y que proloxara  
todo lo uien, es mi voluntad que se Dios me saca  
de esta presente vida e de pax como de se el dho  
mi Marido las pocas o muchos bienes que te



numos excepto la Voja ordinaria de mi uso  
que esta quierro ser de a Juana mi sobrina  
hija de Antonio Labado nombre por mi Abaey  
testamentario adho mi Maxido Josef Lechugo y mi  
hermano Antonio Labado — — — — —

Y por el presente nuevo anulo todas las disposi-  
ones testamentarias, que antes de agora haya echo  
por escrito de palabra o otra forma para que ninguna  
valga ni haga fe judicial ni otra judicialmente  
excepto este testamento, que mando ser en mi  
ultima y postrimera voluntad, se cumpla entoda  
sus partes en la mejor via y forma, que mas haya  
lugar en todo en lo testimonio asi lo dicho otorgo y no  
firmo por la gravedad de su molestia y tempcion de  
miembros, siendo testigos Juan Lazo Fran<sup>co</sup> Carrasco  
y Juan<sup>co</sup> Medrano de esta Ciudad quienes yo el dicho  
doy fei y honro y no firmo por lo ya referido, a su  
uego lo firmo Juan Lazo uno de dichos testigos de que yo  
doy fei = Juan Lazo

Ante mi  
Jernando de  
Lima  
A



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan Luis' and 'Antonio'.]*



Nota por papel del Sello A<sup>o</sup> Mayor para el año de 1813

En su devota duna  
Casa que otorga Juan Jo  
Sanchez de esta Ciudad  
a favor de Benito Chaves  
por la cantidad de 800 10<sup>rs</sup>

En la Villa de Villanueva del  
Reyno a los siete dias del mes de  
Marzo de mil ochocientos trece  
antemi el Srno unico publico

del Numero y justicoos que se expresan parecio  
Juan Josef Sanchez de esta Ciudad y dho, que te  
nia y poseia una casa sita en la calle de Portuoga  
todo que linda entrando en ella amano dia con  
Casa de Maximino Rodriguez por la izquierda con  
otras de Estevan Caero de esta Ciudad y por la otra  
terza concurral de D<sup>o</sup> Thomas de Sierra Aguas  
del compo de Casa de la Antera quarto dormitorio y la  
real y elabende a Benito Chaves de esta Ciudad por  
la cantidad de ocho cientos 10<sup>rs</sup> que ley a dado y paga  
do en moneda de oro plata de via entrea yo el  
Srno del fee y asi deslindada y dellorada como dho  
es y elabende adho Benito Chaves lontoda sus entra  
das y salidas servidumbres usos y costumbres quantes  
ha y avera puede y por dho le corresponde adho Juan Jose  
Sanchez para el y sus sucesores y quien su dho le repre  
sente libre de dho Capellanias Vinculo o lazo de miera  
o otro algun vinculo como tal se lo advierto adho



Benito Chavy por la cantidad de ocho cientos  
que me a dado y pasado en moneda de oro y  
de presente Vinuncio Lafey della de lo eno  
excepcion de la nominata suavia como  
prueba de su tubo y demas lico y confieso  
Claro que el justo precio de dicha Casa con  
los ocho cientos y 0<sup>rs</sup> y que no vale mas  
e encontrado quien me di otro tanto por  
y si mas vale o valer puede en poca o mucha  
Cantidad que sea lico y grave y donacion  
buena pura mere y acabada y exco  
ble que el oro Mama inter vivos con  
la seguridad de los y Vinuncio Lafey  
una titulo onze libro quarto de la Rel  
nacion que trata de los contratos de  
trueque otro en que yo a lision y lo  
quatro años que se refiere para su  
sucesion vel suplemento a su ju  
valor como va referido por tanto  
De oy Vinuncia para siempre jam  
por si sus herederos y sucesores de  
nio y posesion y otro qualquier de  
que le lo responda en la enuncada  
transcurriendo la lico y las acciones







te tome de la expresada casa la posesion  
que le compete por dho y para que no nesce  
sile tomarla mefudio esta copia por la que

sin otro auto adex visto avata tomado:

Enviado testimonio asi lo dho y otorgo dho

Juan Jorj Sanchez siendo testigos - Jose

Bucancio Juan Barquero y Antonio

Chavez Abouitar de esta vecindad.

al otorgante aqui Jo el rno doy fe

conozco no fino p. no saber como me

go lo hizo un tpo =

A. J. J.

Fernando

J. J.





















BELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

Continuo de Venta en una finca En la Villa de Villanueva del  
 f. otorga Juan Medrano en esta finca a cinco dias del mes de  
 sep. a favor de Juan Mera en  
 una vez. una casa en esta  
 Poblacion en la cantid de 1000 rs. *Antes el Sr. D. Alonso publico  
 del Numero y justico que se sigue  
 Juan Mera*

de esta finca y visto que tiene y posee una casa  
 sita en la calle del Santo que linda con casa de Juan  
 Corrao entrando en ella por el lado y salida y  
 hacia el lado de Manuel Colon de esta finca, la  
 qual se compone de sala delantera y dos quartos dormi-  
 torios submeada de tapia y Piedra y se sabe de a  
 Juan Mera de esta finca por la cantidad de qui-  
 nientos y 00 rs. que le ha dado y pagado en moneda  
 metalica de oro y plata de suya entrega yo el Sr. D. Alonso  
 de fe. y asi deslindada y delaxada como dho. es  
 sabiendo adho Juan Mera todas sus entradas  
 y salidas de su finca y sus y los hombres quan-  
 tas a y haver puede y por dho. Me corresponde adho mi  
 a Juan Medrano para el y sus subditos y quien  
 su dho. le represento **YO ALEX** de Henao Japellania



nia Vinueto, ofaxoo demisar, i'atno aboun  
paxavamin y lomo tabula avcouro p'atno p'  
Mica, portafantidad de quinientos y <sup>veinte</sup> que  
me a dado y pagado en oro y plata. Dho. Fr.  
Mica, y represente Vinueto la Ley de ella de  
ingano y exupcion della nominata pecunia  
como prueba de su recibo y demas lico y tan fa  
so y de claro, que el justo precio de dha. Casa  
son los quinientos y <sup>veinte</sup> que no vale mas  
e en lo contrario quien me de otro tanto por ella  
y lo mas vale o valer pueda en poca omu  
cantidad que sea haoo grava y denacion bu  
pura, mera asabada y irrevocable, que el dho.  
Mica intervenga con todas las seguridades  
y dho. Vinueto una titulo onza, libra  
y cuarto, de la recopilacion, que trata de los  
tratoy de venta y los quatro años que p'af  
para pedir sucesion o el suplemento a un  
to Valor, como se refiere, portanto de de  
renuncia para siempre jamas por si sus  
herederos y sucesores. El dominio y posesion y  
qualquier dho que se lo respondiere en la enun  
da. Casa. Teniendola con todas las acciones  
que le competen en el comprador, o en quien  
se representa para que la posea, enagone y

POAMEX



proca de ella, como cosa suya adquirida con lexima  
 titulo, y si oblioa que nadie le inquietara ni mo-  
 vera pleitos sobre ella, y que no parezca en ella  
 alouo, o gravamen, y si pareciere movere o inqui-  
 etare luego que el comprador o sus herederos sean  
 requeridos, conforme dho. Salvo en su defensa a los  
 expensas de todas Aud. y tribunales hasta dexar al  
 comprador o sus herederos en su libre uso y paci-  
 fica posesion y no pudiendo conseguirlo dexara otra  
 de qual Salvo y comodidades, y en su defecto le ha de dar  
 la cantidad que a derembolsado, mejoras, utiles y necesarias  
 que tenga a la sazón el mas valor adquirido con el tiempo  
 y todas las costas y gastos que se siguieren en sus intereses y p.  
 todo lo qual se le da poder ejecutivo en virtud de esta cedula  
 y el juram.<sup>to</sup> de honoro de quien fuere parte lexima sin otra prue-  
 ba y en la observancia de todo lo referido si oblioa con todos sus  
 bienes avidos y por avir con el poderio de Justicias y renun-  
 ciation de Luis Segundo le confiere la competente facultad para  
 que de su autoridad y judicialmente tome de las presadas cosas  
 la posesion q.<sup>ta</sup> le compete por dho. y para que no necesite tomar  
 la medida esta copia por lo qual sin otro auto ha de ser  
 visto a esta tomado. En Luis testimonio asi lo dixo yo  
 torco dho. Juan Mexares siendo testigos Alonso Chavez  
 Alvarado Nicolas Antonio y Antonio Sierra de esta Ciudad  
 y al torco agnien de fe con oro notario p.<sup>to</sup> no haber con ruego  
 to to anexo =

Alonso Chavez  
 Alvarado

Fernando Luna

POAMEX

ANEXO DE EXTENSION





Quarenta maravedis.

BELLO QUARTO, QUAR-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.



POAMEX

ANEXO DE COPIAS



Notor por papel de Villa Mayor pax el año de 1813 por  
no tener en esta 8<sup>a</sup>

En el nombre de Dios Todo Poderoso, Amen

**D**espués por esta y en un testamento est  
tima y protestada voluntad vió en pro de ella como  
ya Juan Sívoro Mendiz de Sibba de esta vez hi  
como de Juan Mendiz de Sibba y de Cathali  
ya defuntos naturales y de sus deudas  
allandome en firme de una enfermedad, que dice N.  
asido deudo dame por uterine con mi entere  
juicio memoria, y entendimiento natural cre  
yendo, como verdadero mente loco y confuso en el  
ultimo misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo  
y Espirito Santo tres personas distintas, y uno so  
lo Dios verdadero, y entodos los demas misterios  
que cree, y confiesa nra Santa Madre Joviana  
Catholica, y Apostolica Romana baxo Cua fe y  
Licencia oviedo y protesto moxire tomando por  
mi interwora la Advogada Reyna de los lielos  
Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nra  
para que interceda con su bendite Piso el perdón  
de mis pecados, y temiendo me de la muerte, que  
es tan natural a toda Creatura humana, como  
inlucita su hora para que esta men' cosa dispue  
viendo **otro** y **otro** mis testamento en la

1813  
1813



forma y manera siguiente loprimos entendiend  
do mi alma adios N. S. que safreo donada y re  
donio' conda p'cedo' vna sangre y el cuerpo man  
do a la tierra de fuso elemento fue creado y formado  
y quiera que en dia de su enterrado se diga misa  
cantada de cuerpo presente y que se avistan a la  
trae Capellaney y que lo enterran en la yoleria Pa  
xos desta N. S. en el arco del medio que al Año  
de mi quaxda Santo d'omi nombre, por penitencias  
mal cumplidas, ylargos satisfactorios, se digan  
nueve misas por cada uno tres y por mi alma  
se digan seis misas, por la d'omi Muover otras  
seis, y por misa otras seis y por mis Padres quatro  
que para el pago de todo esto tengo los bienes sigui  
entes una casa en esta poblacion en la calle nueva  
una fan' de trigo en el Mercado de la Yoleria un  
fumento de Colmenas y una fanega de uena a  
medias con Manuel Torrezca y una fanega de Vota  
deba y los trasos de casa, deo lo siguiente a Josef  
Rosado Cuente y Veinte y una fanega de trigo a  
Antonio Antunes, veinte y quatro; a Antonia Go  
mez, y Veinte y a Caliste Cavallero seis y una  
fanega de cebada a Pedro Pena; nombro por mi uni  
ca y universal heredera a mi nieta Isabel y Ma  
ria Torrezca y Mendez y por Abaca testamen  
tario curador y tutor de d'ha mi nieta a su M



Yo Manuel Simforo de Siboa para que lle-  
go, que yo fallara si podere detores mis bie-  
nes dros y acciones, y disponga de ellos a su vo-  
luntad a tra cumplir y pagar lo que dho es =

Y por el presente tuvo anulo y doy por nulo y de nullo  
cun valor ni efecto otas qualquiera testamento  
o testamentos, codicilo o codicilos, que antes de este  
aya sido por escrito de qualquiera o en otra forma  
pues ninguno quiero que valga ni haga fe  
en juicio ni fuera del salvo el presente, que se  
tendia por mi ultima y proxima voluntad  
en aquella via y forma que mas aya lugar en  
dho = en luis testimonio de lo dicho y otorgo a los se-  
te dias del mes de Abril de mil ochenta y cinco  
siendo testigos Manuel Simforo de Siboa, Josef  
Lopez torrado y Binto Pizarra y otorgante aqui  
en yo el dicho soy fei y conozco no firmo por la  
gravedad de su enfermedad: y lo hizo a luego un testigo  
testigo atuego =

Manuel  
Jose Lopez torrado  
B. Pizarra



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signatures and names, including a large signature that appears to be 'Jose Lopez...']*

ARCH. H.

Pod  
H d  
cia  
2000



POAMEX

ENTIA DE EXTREMADURA





Ciento treinta y seis mrs.

**BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Poden q. otorga D. Juan de Dios en la facultad de familia afaborada de Juan Pantoja vez. de la ciudad de Badajoz

En villa de Villanueva al mes de Agosto mil ochocientos trece años el día 7 top. q. se expresan en

pancio D. Juan de Dios en la facultad de familia y D. Juan de Dios: que otorga a, y otorga todo en Poder amplio especial, y Real quinto por dño se requiere en mercedario manpuede y debe valer sin limitacion alguna especialm. para Pleito a D. Juan Pantoja vez. de la ciudad de Badajoz para q. representando su propia persona y como el otorgante lo pudiese hacer presente siendo se presente ante el tribunal en la Capitanía Real de este y Provo y qualq. otro que mercedario sea, y le defienda en el Pleito; q. tiene pendiente en dho. tribunal sobre pago de intereses, que se le eman deviendo conrepondientes con facultad el Coronel Remedio D. Toledo de Guadalupe, y soli, y p. q. tenga efecto lo referido y q. se emiendan con el su dho. D. Juan Pantoja todos los ucos amos y dilig. y q. que se presenten Pleitos alegando testigos bestimados

COPIACION DE BARRION

POAME

Handwritten signature or mark



De las mociones y qualquiera otros Veruney Con  
venia lo fusonable y de dhenso apete y  
plig. rroa m dho Tribunal o Tribunal y lo qd con  
benza. Gome breales sobre Camas Provisiones y  
demas Despachos y qd con elly biza se Regu  
na agimenes combenza y na nixerano qd  
Poden qd pama. Ello cada cosa opunae se Regu  
era ere mmo lo consere al m codho Rempau  
contodiy hu m dhenca y dependencia temerid  
des y conevindes con libre jurau y Guat Alom  
y Relecion en forma; y con facultad equie  
erre Poder lo prieda substituir en quien quier  
y p on bren tubiere rebocarlo substituto y o tra  
denueba nombra qd am d q Releba en forma y  
q ad na por fame emble y al dho qman to  
hu vmaso se huere y atunae obligu de pta  
gema tda m dhenca y venca ad d q poan  
ben con el Poderio de Sumaria y de m dhenca non  
evolvere segun dno en cuyo termino auo lo  
Dno y otorgo sendo tpo de Amario to m d  
Simon Perez y Aguilar Gomez en rraoer  
al m otorgo. oymen do se conoze lo fuan

L. de J. co. Cuente  
Lic. J. con. Cuente

Amara  
Fernando de  
Lima



Alonso de Ercilla



Real Academia de la Lengua Castellana  
D. Alonso de Ercilla y Zúñiga  
Poeta de la Real Academia de la Lengua Castellana

m  
p  
on  
co  
ny  
d  
co  
u  
id  
n  
e  
m  
tr  
y  
to  
m  
on  
l  
m  
R  
m

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



POAMEX

ARTA DE EXTREMADURA

12



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ONARIO HISTORICO

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]*





Quarenta maravedis.

SEBASTIÁN QUARTO, QUARENTA  
TA REAL AYUDAS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

Yo María de Villanueva del Inermo a  
ocho días del mes de Abril año ochocientos trece  
atento al Sr. D. Juan Co. Párraga en la facultad de forma  
era y D. D. D. que otorgaba y otorgo todo en poder  
cumplido especial y final quanto por dño se requiere  
ne es necesario man puede y dice valed en limi  
tacion alguna especialm. para Pleito de D. Juan  
Párraga ver. en la ciudad de Badajoz p. q. re  
presentando propia persona y como el otro  
genere lo pudiesen traer presente siendo sepre  
senor ante el tribunal de la Capitanía final  
y enve E. Sta. y Provincias y qualesquiera otro  
q. necesario sea y le dependa en el Pleito q.  
tiene pendiente en dho. tribunal sobre pago de  
mantener q. de una diviendo compondier  
con suantón el honor llamado B. Torre en  
dnevedo y sobr. y p. q. tenga claro lo referido  
y q. se emiendan con el modo D. Juan Párr  
para todo lo ~~antes~~ ~~antes~~ diligencias

POAMEX



7 of. pueda pnerenra Pedimento  
testigos testimonios de amaron y qualesquiera  
otras y cosas concernientes a lo laborable y del  
terreno que se yndique para en dho tribu  
vel como male. lo q combenga que se haxer  
sobre las dhas Provincias y dhas Depuhtos y q  
con ella se regiera a queres combenga  
y sea necesario q a Poder q para ello cada  
cosa o parte se regiera ere mudo le confie  
re al susdho Raxpan con toda su mudencia y  
dependencia anexidad y conexasidad con libe  
nuncia y general adm<sup>n</sup> y releuacion en forma  
y facultad sig. que Poder lo pueda substituir  
en quien omissene y por bien tubiere Rebo  
cay lo substituto y otro de mudo nombre  
q amado releuacion en forma y pr. q. habna por  
fuerza errable y valedero quanto en su vir  
tud se tuviere y cumiere obligar. el P. o. tor  
ante toda su breues y venas abido y p  
traden con el Poderio de. Tmular y re  
nunciacion en leyes segund dno Erumpo tes  
timonio asi lo Dico y otorgo sendo testigo.  
D. Antonio Tomado Simon Sanchez y Ag  
tin Gomez en croues. y al P. otorgante  
agruen POAMEX es uno de los conozco lo  
M



Año = Año de 1721. Francisco Puente = Anterior. Fernan

de la Luna  
el dho. Fernan de la Luna como su pp. el  
Anterior y el dho. Ayuntamiento Constitucional de  
ella con su Aprobacion por el dho. Ayuntamiento  
en este Poder con los tps. q. en el se expresan, y en  
el en ella y en q. concuerda con su Mayor q. por otro  
su obra en su poder y oficio en papel del dho. Ayuntamiento  
de mayor ponga el preterial q. signo y firma en cada  
pago del dho. tenero y no rucado de la d. acostumbrada  
de su Ayuntamiento

Fernando de la Luna  
# # #

Lic. Francisco Puente  
#





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.







4  
Cuarenta maravedis.

**BELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

*Substitucion del Poder* En la villa de Villanueva del Fresno a  
ocho dias del mes de Agosto mil ochocientos tres; Ante  
mi el Jefe y Jueces q. se expresaron. El Sr. Juan  
Bartolomeo Baralga unico Alcaide constitucional de esta villa  
Dijo: Que estando con Poder veniente del Excmo. Sr.  
Duque de Soria y Viceduque interino de este Reino  
por Dho. Sr. p. la dho. villa de Villanueva del Fresno con  
las facultades necesarias para permitir las Cortes de la  
y lo demás q. en dho. Poder se expresa, y exprese  
m. la dho. Poder substituir; mediante lo que dije  
veniente vez. se allan venientes en verificacion de los pagos  
de los Arrendamientos de las Deudas y otras sumas por  
beneficencias al dho. Excmo. de q. el dho. Excmo. veni  
figue por los tramites de Justicia, Desde luego sub  
stituya referido Poder en la persona de Sebastian  
Comiano de esta vez. con todas las facultades  
y acciones que competen en este particular por  
dho. Excmo. Sr. sin renuncion alguna, sin q. dese  
se tener toda la fuerza q. por derecho se requiere



por la causa de la Condicion y Cagnificion de la  
expresado, por el Sr. Don. J. de las Casas  
quien ha el Sr. Don. Jose sobre el punto de las  
Indias: asi la D. de las Casas y J. de las Casas  
por quien Jo el Sr. Don. J. de las Casas  
Sr. Don. Antonio Lopez Comandante Aguirre  
Gomez, y Simon Perez de las Casas =

Juan Fran. Bardaga y Arment

J. Enríquez

Remon de  
Lima



... ..



... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition.]*



POAMEX

TUNJA DE EXTREMADURA





✦  
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.



*Handwritten notes in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







y nombrada en breu en Andrey Gra Contador  
de emanes. desde luego con fey y conuencio  
todo supoder y mudo de experia y qual y  
en su mudo como p. das de Requens. p. una  
de representando mis propias personas y con  
no otorga ningun los otorgantes lo pudieramos  
nuestro presente siendo presente ante el  
p. suz conuencional u otro qualquier. Atiendo  
de presentarse sea y acaude y conuenga la cantidad  
de nos son en fey y nos presentamos y aca  
tenga efecto lo ya referido. y de se en un dia  
con el suodho Andrey Gra. conuencional de lo  
acaudo acaudo y dilig. y p. pueda presentarse  
pedim<sup>to</sup> Alegamos top<sup>o</sup> testim<sup>o</sup> de unas. y  
leg. otras p. que se le combengan conuencional  
subornable y justo a dberio apete y sup. sig.  
sin apelacion y sup. de le combengan y  
necesaria y requens a que se combenga y  
combengente de la Poder de. para ello de Reo  
re. en un mudo. le combengim<sup>o</sup> al modo de  
contado y sus inuencias y dependencias de  
xidades y conexidades con libre p. y  
Admin<sup>o</sup> y Releuacion en forma de m. de  
por tuba de Poder. Clamula. o Reg. acaudo  
agta no baya e xp. presentando no p. de  
de tener efecto quanto en la v. de se  
re y obrare huyan conuengir su total de  
legno y p. de suborn. por p. de caudo




que al edeno quanto en su virtud se hicierse y  
actuare obligan los Mes otorgantes, sus bienes y  
rentas, y los de sus Poderdantes herederos y por  
sus sucesores con el Poderis de Justicia y Jurisdiccion  
con las Leyes segun dho. En cuyo testimonio assi  
lo Dixeron y otorgaron siendo testigos seban  
Juan Tomiano Alonso Chaves Albarran y Joan  
quin Luella menor veruno cona dho. Ca. y  
allos Mes otorgantes aqui en To de Eno do  
se conozco lo firmaron:

Pedro Antoniu Dominguez Adelantado  
Matthias Correal



Amos

Fernando de

Luna  






\*  
Cuarenta maravedis.

**S**ELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







precio de dha casa con los descuentos i en que  
no valen mas ni se encontro quien me  
de otro tanto por ella y si mas vale o valiere por  
de propia omucha cantidad que sea lego o rano  
cuon y donacion buena pura, mera afabada e  
irrevocable que el dho. llama enterrado con las  
segundades legales y enuncia la ley una titulo en el  
libro quarto de la recopilacion, que trata de los contra-  
tos de venta aunque y de otros, en que a lesion in ma-  
yomenor delamitad del justo precio y los quatro años, y  
puzine para pedir rescusion o suplemento a su  
justo valor como lo referido por tanto desde oy re-  
nuncia para siempre jamas por si y sus herederos  
y subherederos dominio posesion y otro qualquiera  
que le correspondo en la enunciada casa transparan-  
dola con todas las acciones que le compete en el com-  
dora y en quien le representa para que se provee em-  
pene y disponga de ella como cosa suya adquirida  
con todo titulo y obligo a que nadie, ni quier  
toro ni mobera pleyto sobre ella y que ni a pare-  
sino en ella ninquin gravamen y si pareciere re-  
vocar o inquietare luego que el dho. cante o sus  
herederos sean requeridos conforme a dho. Salvo  
a su defensa y si oiera a pleyto a sus expensas en  
todas Audi. y Tribunales hasta despa al com-  
dora o sus herederos en su libre uso y pacifica po-  
sion y no pudiendo conseguirlo ledara otra e



igual Casa de su valor y modo de su y en su  
defecto la Testatura la fantada, que a dezembolador  
por ella las mejoras utiles y necesarias, que tenga ala  
razon el mas valor adquirido con el tiempo y todas las  
costas y costas que suscriuieren en sus intereses, por  
todo lo qual se ha de poder executar en virtud desta Carta  
y el Juramiento devisorio de quien fuere parte lexima  
sin otra prueba y en la observancia de todo lo referido  
obliga, Contados sus bienes avidos y por aver, con el po  
derio de Justicias y Renunciacion de Leyes segund se  
leson fiere la competente facultad para que de su au  
toridad o judicialmente tome de la espuesada Casa la posesion  
que le compete por dho y para que no neseste tomarla  
impidio esta Copia, por la qual sin otro auto ha de ser  
visto averia tomado en laio testimonio a vilodido y otorgo  
siendo testigos, Torre Brucancio Juan Lazo y Juan Parai  
no desta Ciudad y elatorante a quien yo el Escrivano  
fui y honorio - no firmo yo no saber am muez  
lo hizo un tzo -

top amuego  
Juan Lazo  
El  
Amem  
Fernando  
Lazo  
H









Quarenta maravedis.

BLAREN  
ANO DE  
OS Y

Enterado del oficio de v. de esta  
fha que recibimos por medio de su Al-  
guacil Ordinario a estas horas de entre  
siete y ocho de la mañana de este  
dia, referido a que se ponga la Si-  
lla que se le destino en la Iglesia  
en el lugar q<sup>e</sup> corresponde, Decimos  
en contestacion: En nuestro animo  
no es obrar temeraria, ni arbitraria-  
mente segun v. indica en su oficio  
y solo queremos caminar con arre-  
glo a las leyes, y ordenes q<sup>e</sup> rigen  
en esta corte, es buena oruela  
de ello q<sup>e</sup> antes de q<sup>e</sup> v. nos dirige  
en el citado oficio, ya haviamos de-  
putado se colocase la silla en el lugar  
q<sup>e</sup> se reclama, como de ello se ve en  
formar su mismo Alguacil, aqui  
en mandamos a la J. para que  
de ello se acuerde.

En quanto podemos convenir  
le advertimos por ultimo q<sup>e</sup> si  
encontrare morbo q<sup>e</sup> constituyere  
y concerni...  
de lo que hayan ejecutado

Villa de...  
mil ochocientos  
y topes q<sup>e</sup>  
el formal ver  
robujados en  
la agueda de  
la copia de  
la copia dada  
Ayala de...  
la v. en tome  
Seis en...  
Era en...  
no y competen  
de Mariano An  
en el nombrado  
en quel tipo que  
en el formal  
Mariano An

ma...  
y con la facultad de comparecer en  
y p...  
compromis...  
en uno es...  
en la...  
en la...





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS AÑO 1515**

Reg. de inocencia e los Super-  
riores tribunales, y sus crimos  
truidos, y rrazos, y la obediencia  
y. Corrupto.

D.ºn Juan D.ºn  
Villan del Fresno y Marzo  
alav oho de la mañana de  
S.º dia 4 de 1515.

Jose Cortador

y Soto Mayor

Andres Garcia  
Cortador

S.º D.ºn Lucas Barquez Garcia





Quarenta maravedis.

**Sello Quarto. Quarenta  
Año de  
DS Y**

villan. a. ul. Mes  
id mil ochocien  
ciento y tres q.  
el comul. vez  
robriada en  
la aguedo se  
la copia de  
neces dada  
Ayala Tejar  
u la. u. tome  
y Sei. u. D. y  
Era u. Podon  
mo y competen  
N. Mariano An  
onul nomida  
quel tyo que  
u. u. u. u. u.  
Manimo An

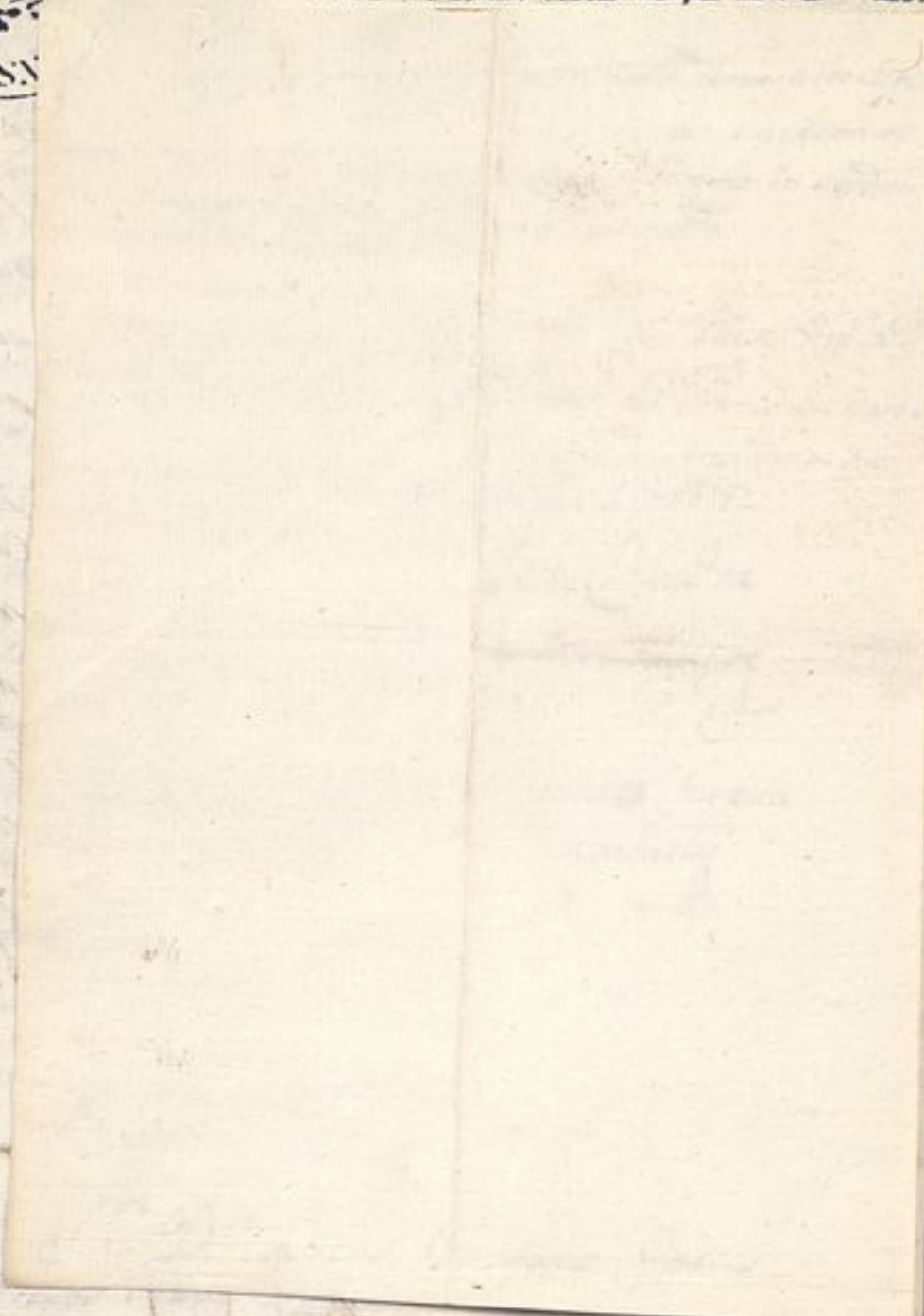
... la regencia es la cabana de la  
fma. ... con la facultad de comparecer en  
... y proveer a las acciones de ellas  
... compmient. Adho. u. mal; y q  
en uno es otro. En a. de ...  
... en la ...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE



H. HISP

un  
16  
Ma  
Jo  
no  
7  
18





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
AÑO DE  
OS Y**

*copia*

una vez en esta copia  
de la concepcion de los  
Alcaldes en el expediente  
formado sobre el par  
ticular. Villanueva del  
Ternero 5.º de marzo de  
1818.

*D.º Lucas Baza*

La silla que por la temeraria  
arbitrariedad de vñs. se puso  
en la plaza de esta villa, para  
mi asiento, no está en el lugar que  
corresponde. El continuo en  
el mismo despues que vñs. han  
recivido la órden de V.º Acuerdo  
de la Audiencia de Valencia, fecha  
del pasado, lo constituye reos  
de insubordinacion de aquel tribunal  
por tanto, piden, piden a vñs.  
que en el día de hoy dispongan  
que la citada silla se ponga en  
el lugar que corresponde como  
se ordena que se oy del Ayuntamiento  
de esta villa, para que se paxe  
y consueve dentro del mismo  
de lo que han por efecto

villanueva del Ternero  
el mil ochocientos  
y once y tantos q.  
de los mil y tres  
obispados en  
la ciudad de  
Ayala de Segura  
en la villa de Torredonjuda  
en el día de hoy  
Era yo Poderoso  
y competente  
D.º Mariano An  
en el nombramiento  
de aquel tipo que  
está en el Journal  
de Mariano Anto

la Regencia en la cabecera de la  
y con la facultad de comparecer en  
los juicios y peticiones de las acciones civiles  
y penales que se promuevan en esta villa  
en uno de ellos en la forma que se expresa en el  
en la villa de Villanueva del Ternero





Quarenta maravedis.

BELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS. AÑO TRECE

sobre el particular, para tomar  
y las disposiciones que con  
bengan para el mejor servicio  
del Rey, Dios le que, y admi  
nistracion de justicia.

Dio que a 17 de Mayo de 1818.  
Lucas Parques

Alcaldes de la Villa de Dna. Villa.









Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Quarenta**  
TA 24 MARAVEDIS ANO 1814

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and date.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA







del vicio instancia promovida p. In...  
cia sobre pago de ciertos Cantidades en...  
g. le fue repartido al Marques de la Alameda  
vez es la ciudad de Badajoz Dicho se fue  
deponer en el tem... u. d. h. v. u. s. Alcorchel  
g. ha aprouechada su Refenda Cabana: No  
motivo en tener, y. para el otorgame con  
ella un pair, se vianse el uno g. acm...  
Dho annos g. substituy a el Refendo Poder  
en el Sr. Marquy Comul supadue p. g. a...  
ya pr. parte en dho. finis in haos ban...  
do p. a devranlo es una... la manifiesta  
con el Poder otorgado al Sr. Marquy, p...  
tan dilacion, desparar y otorg. persunay el  
otorg. Substituy a, y substituyo el dho. in...  
den en el Refendo in parte con las plaus...  
condiciones, amplandey y demar q. con...  
y breuamag sean con la mra. otorg. ob...  
en un... y para por lo q. aquel tiene, de  
cuyo testam. y con se g. To el uno dho. deca  
la Relacion de dho. Poder segun queda Relac...  
nado que lo otorgo el nombrado Sr. Felix  
cel Comul y lo firmo siendo top. Mem...  
Rodrig. Imagine Drey Bernaldo y Jose...  
vender en un... y al otorg. el agmen de...  
co lo firmo =

Felix Corral

Armen

POAMEX

Fernando...

23

Al...  
L...



Libro de...

ESTADO DE...



Main body of faint, handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

ANIA DE EXTREMADURA



Quarenta manavedia.



BELLO QUARTO DE ARRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS Y TRES.

SP. RE  
NOV  
Pod  
de  
em  
pen







el. Refondo en suso Fernando Venon, Dede  
Ingo Confesion y Confesion todo impode  
Cumpido especial y final y tambaante  
como por dno se requiere para q. repue  
servando su propia penson y como lo  
atrayentes lo quieran traer presente hie  
tome y penson de lo referido la cantidad  
expresada dando para ello la suma de  
pago finiquito y demas q. se requiere  
de lo q. cobrare, y perruene, y si para ello  
fuere necesario se presente ante su res-  
petiva Justicia Comunal y ~~o~~  
qualquiera tribunales q. fueren de  
aunbe y coniga el cobro de dhas cantidades  
q. son endeber los dho D. Juan Collado y  
su mujer D. Leonor, y Juan de Alcalá y  
q. tenga efecto lo q. a referido y q. se entien-  
da con el fmo dno su fmo Político Fernan-  
do Venon, todos los actos cumpla y dilig-  
y q. pueda presentarse pedim. alegaciones, o  
topos testim. Delaciones y qualesq. otros  
de causa q. le combenga, conienta lo sabore  
ble y de lo adbeno apele y suplic. siga  
las apelaciones; y sup. q. le combengan y  
sea necesario requiriendo alg. pnestad



Pillava, y Alcalá y de mas q. le com. enq. y se  
necesario que el Poder q. para ello se requiere  
ere minimo le confieren del modo q. d. en su  
cont. de su independencia y dependencia anexidad  
y conexidad con los de su jurisdic. y qual. y tom. y se  
leban en forma, y q. eme. poder lo pueda obte  
ner en una o mas personas si lo tubiese ha vien  
rebocan lo substituido y otorg. en mi nombre  
q. otro q. releban en forma de manera q. no por  
falta de Poder clausula o requisito aung. que  
no haya expresada no por eso de se detienen elean  
quanto en su virtud se hiciere y actuare huan  
consequen su lobmanza, y pongue abnan por su  
me. enable, y valedero quanto ha expresado o  
blig. en lo referido otorgantes in breves y ten  
tar haviendo y por huer. con el Poderio de Jurisdic.  
y Remission de Leyes segun no en unq. tes  
tin. con lo Dixeron y otorgaron siendo tpo.  
Diego Donallo D. Juan Luna, y Juan Gonz.  
Gomez de Guaymas. y otros otorgantes aguien. Yo  
el uno de los referidos Nos firmamos por no haber  
an. luego lo hizo uno de los tpo. enq. verme  
no la fe =

tpo. amuego.

Amun.

Fran. Luna

Fernando Luna





\*  
Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**







Quarenta maravedis.

**BELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

En la villa de Villanueva de Trojes aunday  
el mes de Junio de mil ochocientos tres Ante  
mi el Eno unico pp<sup>o</sup> del Sumero y del Cavil  
de Comunitarios de ella con su Aprobacion y  
tpo q<sup>e</sup> se expresaron parecio D. Francisco de  
Punta y Silva de entavez. vna de primenas  
municia de Juan Alonso Muramongo y en segunda  
de Juan Barquer Lazo y Doo. Fue las comun  
tancias de su Eno las calamidades bien notorias  
del presente tpo, y la necesidad urgente de o  
curran a ellas con su pena sobstenenme como  
satisfacer los gravámenes y contribuciones q<sup>e</sup> se han  
impuesto a su ciudad en las ultimas epocas la  
non preciado valen de persona q<sup>e</sup> en algun  
modo pudiera remediar sus urgencias y en efec  
to haciendo proporcionada por medio de su  
so Polvicio Josef de Chover Alvarado Muramongo  
mi hijo Francis Muramongo y iba el qual en  
esta Epoca hauido el q<sup>e</sup> me ha socorrido en  
todas mis necesidades a tal suerte q<sup>e</sup> de no



reverencia su bondad, y afectos q. siempre  
me ha tenido me huiere bien en la ne-  
cesidad de tener q. mendigar p. a mi su-  
sistencia lo uno p. la falta de auxilio,  
lo otro p. q. las cosas ventan q. poseo  
no han sido bastante p. a contribuir  
alg. mucho y contino pedido q. seme-  
ran Cançado assi en esta como en el  
Vermio de Santabria en una Jurisdiccion  
de Povo y Povo conq. finca, y para en al-  
gun modo poder satisfurente a el hom-  
briso Poliano Josef ochavero la cantidad  
de tres mil ochocientos r. v. con suya Can-  
tidad me he cobrado en los diez años  
vez, y aun en el dia me esta sumando  
do quanto recevas para mi reverencia  
y quemado reintegrando dha suma en el  
valor de la mitad es un Molino Amiens co-  
niente y Molino q. tengo y poseo con ac-  
solmo Dominio en el termino de la Poblacion de  
Año conocido por el de Aragon el qual  
la mitad restante le corresponde a mi hija  
Isabel Nuñez Angen de Josef Salas Can-  
niceno; y la otra mitad a mi hija Teresa  
Nuñez Angen de Josef Nuñez



en Chubex mi hijo Polvicio; quien como Hebeocho me  
ha suministrado la cantidad de los referidos tres  
mil ochocientos y cinco a el qual no le he dado  
cosa alguna de lo q. le corresponde por la Lexi-  
tima porrenca ni su dextima Ningen Tenera  
Mamamong mi hija ex mi voluntad el compen-  
sante esta Denda en la misma ni el cooperes-  
do molino, y aun q. la entrega de dha cantidad  
no parece lo presente renuncia la Ley de ella  
Dolo engaño excepción ni la non numerata pe-  
unia, prueba de su Verbo y demas del caso  
y se obliga ag. viviendo como for fornicaria pagana  
al referido Josef Chavez la expresada cantidad  
en la misma especie de su Verbo, y para su  
puntual cumplimiento obliga con mayor abondancia  
todos sus bienes presentes y futuros, y tiene  
la obligacion q. qual denague ni debilite la Poses-  
ni por el contrario hipoteca Especial y expresa-  
mente ala solucion de esta medida la copia  
da mitad al molino con todas sus pertenencias  
p. q. beneficio q. sea el fallecimiento de la otora  
quante se reintegre de dha suma vajendades  
de luego en valor de su finca, y no trayendo  
en ninguna forma alucion ni particion  
con la mencionada susisa Nabel Mattemo  
nos y siba como q. desde na ora p. en





**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Donces Declara ser esta una deuda contra  
huda p. mi subvencion como llebo expre  
do y conviene q. al cumpl. n quanto dho  
lle apremie en el primero q. ex el dho. conga  
amor forma como si esta Excmra fuer  
excmra en plaza asignada al dia q. se ben  
fig. el referido caso queriendo q. con olo  
ellas y a simple Juramento u la parte q. lo  
fuere legitima enq. desde ahora le defien  
y relebo sin otra prueba se obligue uno  
ex acion obediencia por la de Justicia de  
ta villa a cuyo cumpl. renuncia todas las  
Leyes fueros y dho. u su favor contra Guad  
u todas ellas en forma paraga. no le bulgan  
a ora ni en tiempo alguno, y si lo intentare  
conviene no ser oida antes por el contrario q.  
el mismo echo sea visto rebelacion esta Excmra  
nada de se guerra afuera y contraas contrato  
En cuyo testimo. culi lo dixo y otorgo sendo

Herzgo: Maras Ferrera. Blas Ferrera

COPIACION DE MARCA

POAMEX

MC







una muy cantidad de pagos de dho. p[ro]p[ri]e-  
tario para el día diez y cinco del  
mes de junio que viene en ochocientos cuarente en su  
poder y poder en moneda menuda sonante  
y q[ue] se le remane se señalase el día once  
del dho. mes y ora a las once de la mañana  
en las puertas de dho. P[ro]p[ri]e-  
tario ella en una suma munda dho. P[ro]p[ri]e-  
tario publico dho. postura y lo firmo dho. P[ro]p[ri]e-  
tario conpaniente sig[ue] P[ro]p[ri]e-  
tario

Barcelon  
Fernandou  
Lima

Doy fe de lo que he visto como por sig[ue]ntes  
publico en esta fe he visto notorio en los  
los incog pp[ro]p[ri]e-  
tarios de ella el conte-  
nido de la comp[ar]a anterior y p[ro]p[ri]e-  
tario ponga por fe y dilig[encia] q[ue] firmo firmo sup[er]-

Remate  
En las Villan[as] del meso a once  
del mes de Junio sesmil ochocientos  
trece donde la ora señalada y cuando en  
las casas del referido P[ro]p[ri]e-  
tario unico P[ro]p[ri]e-  
tario conpaniente de em[er]s[ion]  
por ser ya la hora y dia señalada para el









Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

*En esta vez se firmaron con el sello de...*

*Juan Francisco Baschay*  
*Antonio Jose Gomez*  
*Ernesto*  
*Amador*

*Fernando*  
*Lima*



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Scriptura de Don Juan Moros... en el termino de la villa que ocupa D. Agustin de Foz y Navarrete... en el fin de las fuentes y heredad de...

En la Villa de Almoneda del primer de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos trece años con el unico sueno publico del numero y...

tambien de ella y otros que se le pasaron porca... D. Agustin de Foz y Navarrete heredo de una finca... y diez. Que por escritura que en quinze de Mayo del año proximo pasado se otorgaron doze otros... y competente numero de testigos D. Nicolla Martin de Vinda de D. Miguel de Cruz de la Ciudad de Badajoz, haiva vendido al nombrado D. Agustin de Foz y Navarrete dos tercios de tierra por heredad y obsequio de la casa, algunos otros y agua de rio, todo confinante, y como se des jampan y media de tierra en sembradum, al sitio de la fuente de la fuente, lindes con el de Antonio Cirilo Infante por el comun, que dio dia con otro conde de los Arce y de D. Antonio Rodriguez tambien por comun, y al Oriente con D. Juan de... q. nombra de la fuente. una venta de vino en cinco... precio y en la forma q. se llama de Ciudad de... lo que por quanto se ha de ser bien y para el otorgante se D. Agustin con que podere numerar y hacerse... terrenos de unos se dan las pruebas de amor y...

POAMEX



nosotros a los Arzobispos que le ha hecho y  
que le haga D. Pedro Juanes de Hoyos. En lo  
de cerca de quinientos ha delibado haule donacion  
de la Merced de suero y Cercados por lo qual  
y el dicho de un dia el nominado D. Agustin Ortega  
y Ortega que havia hecho donacion pura, perfecta, ir-  
revocable que el derecho llama enervado, y para el  
de el con el D. Pedro Juanes de Hoyos y el D. Hernan-  
de y Cercado segun quidam delibador con quon-  
pertenecia con todas sus enervadas, y validas, y con  
tambien derechos y servidumbres que han, y por el  
deben tener para que el dicho con hijos, herederos  
y sucesores dispongan de dicha finca, haga, y la  
posean como cosa propia, haviendo y adquirida por  
el dicho titulo de una donacion, asegurando que  
el dicho de Hoyos y Cercado sean libres de toda  
clase de gravamen, y responsabilidad: Asi mismo  
confirma el otorgante que el valor de dichas fin-  
cas no excede ni llega con mucho a los quinien-  
tos ni de oro de que trata la ley de donacion  
y que tampoco es inmensa una donacion ni de  
todas las cosas, y la que prohibe la ley de donacion  
de las quales solo el dicho le importa, y queda enervada  
de dicho de Hoyos, y a parte el dicho D. Agustin Ortega  
de el momento de esta otorgante. Alabamos

Faded handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.



propiedad, Sñorio y Herencia a dhas fincas, y lo transfirió  
 en el dñ. D. Felis Fuentes su Sobrino, y heredero unico.  
 nuncio el otorgame el usufructo durante los dias de su  
 vida, pero el agraviado, su hijo, heredero, y heredero  
 ha de poder desde luego plantear de arbitrio y ha de  
 en dhas fincas lo que les acomode para su aumento  
 y mejora, por donde las, y disponen de ellas sin per.  
 juicio de dho usufructo, y como tal dueño q. queda el  
 D. Felis a dho Heredo, y heredero tomara la posesion  
 de ellos desde luego judicial, o extrajudicialm. que desde  
 luego el otorgame de la da, otorgandole copia autoxi.  
 zara de la Ciudad para averia, que le otorgo la J.  
 Micaela Martin, la qual recibio el dño D. Felis  
 ante presencia de su Señal de Donacion, y por Donacion, y  
 en todo lo referido dio las devidas Gracias a el  
 Sr. Agnón de Toro Navarrete entio, y otorgo que  
 aceptaba dha Donacion, y se obligava a darle a aquel  
 libre el usufructo de dhas fincas por los dias de su vida.  
 En cuyo testimonio el otorgame, y aceptación (aquí  
 me da fe conozco) ante lo discreton, y otorganon siendo  
 toragos D.º Fern. Acame D.º Josef Weber  
 y Juan Piedad una vez, y al Sr. otorgame a  
 quien lo el uno de los se conozco lo firmo con el  
 D.º Felis Fuentes de q.º vivieno la fe =

Agustín Etoro  
 y Navarrete

Felis Fuentes Amant

Sr. canone de Julio  
 sup. testimo. en esta Exma. en relacion q.º  
 en me que abu. p.º de

Fernando de  
 Linares



\*  
Cuarenta maravedis.



**BELLO QUARTO QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXIII Y  
TERCERO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a military report or account of the Battle of the Fourth Quarter.]*





SELLIO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Suma de cuenta que otorga Ma  
nuel Simonato de Salba de  
la Quintana a favor de Agustín  
Gomez de un Texlado al lico  
llamado de Nat de Judias

En la Villa de Villa nueva del  
Iuerno a veynete dias del  
mes de Julio de mil ochocientos  
trece ante mi el Brno y testigo q  
sus procurador parvicio Manuel Vin

fronso de Salba desta vez y dize

tiene y posee por suyo propio un Texlado al lico lla  
mado de Nat de Judias la qual tubo por compra a

Don Alonso Boca nueva de esta vez que linda

por Naciente con Texlado de D. Jore de Guvedo y de

parte Boyal por al Norte, continua decha lico de

Nat de Judias por poniente con Texcas y Calli son que ba

ala de herita Boyal y Molino de la Materna de la vida de

dos fanegas de tierra en sembradura y a su deslindado y de

clavado como dho es a la bende ami Combecano Agustín Go

mez desta Quintana contadas sus entradas y salidas servi

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

de un y otro y de un y otro y de un y otro y de un y otro

POAMEX



precio dicha <sup>80</sup> ~~cosa~~ con los dos mil reales u<sup>n</sup>  
y que no valen mas ni he entendido quien  
mere otro tanto por el y si mas vale o valer pue  
da en poca o mucha cantidad que sea luego gra  
cia lecion y donacion buena pura mera ala  
hada irrevocable que otro llama intaxiviva  
contada las cosas dadas leonales renuncia tal y  
una titulo onre libro quarto de la recopilacion  
que trata de las contratas de venta trueque y otros  
en que se lesion en mas o menos de la mitad del  
justo precio y los quatro años que profiere para  
pedir su rescion o suplemento asi justo valor  
como se refiere por tanto desde ex Renuncia  
para siempre para por el y sus herederos y su  
busca el dominio posesion y otros qualquier dno  
que se lo respone en lo enunciado lexado trans  
pasandolo contada las acciones que le compete  
en el comprador y en quien se le previene para que  
la posesion enadene y responda de ella a su arbitrio con  
lova suya adquirida contada como tutela y custodia a  
que nadie inquietara ni embere pleyto sobre  
ello y que no aparezca en ella ningun gravamen  
y si pareciere movere o inquietare luego que el ot  
gante o sus herederos sean requeridos conforme a dno  
padran a su defensa y siquiza el pleyto a sus u  
pensar en lo que el Audi y sus herederos hasta de



al Comprador o sus herederos en su litra uvo  
y pacifica posesion y no pudiendo conseguirlo  
se dara otro igual cercado de su valor sicut y lo  
modidades y en su defecto le restituirá la cantidad  
que a desembolsado por ella las mejoras útiles  
y necesarias, que viniera a aumentar el más valor  
adquirido con el tiempo y todas las costas y gastos  
que se descomisaren en sus intereses por todo lo qual  
se le da poder executar en virtud desta sentencia y  
el juramiento de serorio de quien fuere parte lexima  
sin otra prueba y en la observancia de todo lo referi-  
do se otorga contentos sus bienes avidos y por a-  
vor con el poderio de Justicias y renunciacion de  
sus Señores de la competente facultad  
para que de su autoridad e judicialm<sup>te</sup> tome del escri-  
tado de su cargo la posesion que le compete por dho y pa-  
ra que no nesquite tomarla en perjuicio esta, cosa au-  
torizada, digo copia, por la qual sin otro auto hade ser  
visto avulta tomado en su testimonio así lo dicho y  
otro siendo testigos, Diego Borrato Fran<sup>co</sup> Gonzalez  
Gomez y M<sup>o</sup> Mullera de esta Ver<sup>d</sup> y atorgante aqui  
en yo el dho día de fe y once lo firmo

Man<sup>o</sup> Sinforoso  
de Silva

Ante mí  
Fernando de  
Lima

























Quarenta maravedia.

**BELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

Esta es una q. otorgada por  
los Reyes y cobros vez  
en esta Poblacion entera  
de su Combeino de una casa

En la villa de Villanueva  
fuesno a trece y uno de  
Julio con mil ochocientos trece  
Amemi el Eno y los q. se  
expresaron por el no Joseph

los Reyes, y cobros de una vez. y Dixo: tiene  
y porche por suyas propias una casa en Mora  
da en esta Poblacion y calle del Mollo que tuvo  
por compra a los herederos de Juan Salgado  
de una vez. las quales venden con Casas. entran  
do en ellas como deueha de Juan Barrera ya  
la hermandad con otras de Diego Salas todo de una  
vez. y por las trasadas con obediencia de Juan Mon  
tes de la misma vez. las que se componen en una delan  
tera y un quarto de un quarto de un quarto de un quarto  
y conunal las quales he deliberado vender ami con  
beino Manuel Mones y poniendole en Execucion  
otorgo por la presente que bendo y de su venta  
se pón una de heredad por mi y en representacion  
de mis hijos herederos y subditos y que en mi dno  
represento expresada para la qual se ha de  
segunda no tener la heredad enagenada ni

EN DE  
ello  
rape  
bunde  
ia q  
ales  
muy  
come  
pr  
arro  
cost  
- lo  
a y  
mya  
bis  
rog  
nglo  
pp  
fuer  
en  
oid  
tuar  
Gu  
a ar  
o y  
mll

IMPRESION

por tener y p.



Impugnada y q. en un libro de un libro me  
mo me Capellanía y un libro de un libro me  
yo qualq. otro q. racionem y como tal labendo  
contodm in Enfrades y alidias vey los timbres  
dno y servidores q. unta in hu y haxa debe  
y pr. dno le corresponden a el Excmo de Man  
Vrmo ser. es en un a pr. la cantidad de mil  
v. q. el mo dno me ha dado y pagado y en brevedad  
am voluntad y omg. la entrega no parece de pre  
sente Remedio la ley es el d. d. lo en q. unta Excepcion  
ula non numerata pecunia p. nuda de in Verbo y  
demar ad uno y confieso q. el d. d. de unta pr.  
is y veridico valor en d. d. unta con los d. d.  
mil d. d. y q. no valen mas ni se encuentran q.  
en mede otro tanto pr. ella y si mas valen o p. d.  
valen haxa de Excmo en poca o mucha suma a pr.  
bonos comprados y hu brevedes y sucesores q.  
cia lenon y Donacion p. nuda a cada e haxa de  
cable q. el dno dno intencio con toda su se  
quidude legal Remedia la ley ma titulo on  
dno quanto a la recopilacion q. unta de lo  
trava es ventar brevedes y otros in q. unta lenon  
en mas omg. a la unta del dno precio y lo  
quidico anq. q. p. nuda p. a p. d. in Recivion de  
impleto. unta valor Pontando de de Remedia  
p. nuda siempre pr. si y hu brevedes el Dominio  
posicion y otro qualq. dno q. le corresponden  
en las Enmudadas curas unta un d. d. con todo  
los acciones q. le compete en el Refemdo Manu



Memo de una vez, o quien le represente p[er] su  
luz propia enajene y disponga de ellas con volun-  
tad como de cosa suya. Y en virtud con la com-  
titudo le confiere la competente facultad p[er] q[ue]  
de su autoridad o judicial. tome velas expresadas  
luz la posesion de la compra p[er] d[omi]no y p[er] q[ue] no  
necesite tomar la medida de copia en una  
luz con la qual sin otro cargo en apremio con-  
de ser visto sobre la tomada se obliga a q[ue] nadie  
le inquiete ni moleste plena robre la proprie-  
dad posesion o disfrute de otras cosas, y q[ue] no a  
pueda en ellas ni q[ue]n q[ue]daren y si p[er] el  
vicio mobiliario o inq[ue]niente h[er]ed[er]o q[ue] el otorgar  
o sin embargo tem[er] represent[ar] conforme ad no  
sal d[omi]no con defensa y sequina de Pleito con ex-  
pensas en todas instancias. And. y tribunales  
h[er]ed[er]o q[ue]ntoriente y desan al comprador y los  
hijos en su libre uso, y pacifica posesion y propi-  
tando con equidad le dare y darán otras tales cosas  
en valor justo y comodidad y en su defecto le  
restituya la cantidad q[ue] a desembolado p[er] ellas  
han servido utiles necesarias y voluntarias q[ue] ten-  
ga a la razon el mayor valor adquirido con el  
t[em]p[or]e y todas las costas q[ue]nto y men[or] cargo q[ue] se  
le hicieren con sus intereses p[er] modo lo qual  
se le p[er]d[er]den ejecutar en virtud de esta  
y el Juro de su q[ue] lupo sea o le represente en  
q[ue]n difiere su impo[n]e velandole de otra  
p[er]meo y a la obediencia de todo lo referido se  
obliga sus bienes h[er]ed[er]os y por venir y p[er]





DELLO QUARTO QUARTO  
TA MARAVEDIS, ANO 1341.  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRESCE.

In ejecución y cumplimiento de lo que el Sr. D. Pedro de los Rios  
Juzge y Jueces de S. M. de qualquiera parte que sea  
p. q. de ello le competiere y apremien de lo q. dho es  
como si fueran sentencia definitiva en sus competencias  
dadas y pronunciada consentida y no apelada p. ende  
en las causas de esta jurisdicción en q. lo reube venim  
ta sup. propio fuero Jurisdicción Domicilio y vez. con  
todas las demás leyes fueras y dng. en su favor y la  
Real de today ellas en forma de un testimonio  
de lo dho y otorgo sendo testigos Juan de abien  
Luis Man. Carrasco Josef de engañico y Juan de  
de una vez, y al otorgante copien de el dho  
doy se conoce no firmo por dho no riber en  
migo lo mio uno de hoy testigos en q. venime la  
= testigos amegs Amen

Dño 30 de mar  
Juan de los Rios

Juan de los Rios  
Amegs

Sup. copia en una copia en igual papel o en otro  
Amegs



Valua por papel de Villa Rica de Guayaquil de 1813

Testamento

En el nombre de Dios todo poderoso Amen

Yo el Sr. Juan de Villa Rica de Guayaquil

adiez dias del mes de Agosto de mil ochocientos

trece yo Jose Rovado hijo de Felipe Gonzales

y de Juana Rovada Ana y otros naturales de

la Poblacion de Santiago Jurisdiccion de Montalva

yo el Sr. Jose Rovado de la misma Jurisdiccion. y Ju

ana Carras, hija de Domingo Gonzalez y de Ma

ria Villada de la misma Poblacion, Muquias de Sr.

Jose Rovado decimos ambos y mancomunadamen

te y unolidum y firmados en una sola voluntad, que

otorgamos nuestro testamento en la forma siguiente

primamente, que creamos y confesamos como ver

daderamente en el mismo misterio de la santissima Tri

dad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas

distintas y un solo Dios verdadero y en todos los

mas misterios que cree y confiesa nra Santa Ma

rie de Jolera Catholica Romana, y en esta misma

feé deseamos morir. Es mi voluntad y deha mi Mu

quer que desias nos salare deste Mundo el primero

que falleciere de los dos, que nuestro cuerpo sea arrojado

al mar en sabana Blanca y enterrado en la Jolera



Parroquia desta V.ª punto a la puerta de la  
yglesia principal desta qualquiera de las otras  
dos, que se diga missa Cantada del tiempo presen-  
te si fuere ora y sino al inmediato dia. Como  
de los Cappellanos que hayen en esta V.ª que  
sechore missa por todos los sacerdotes que ovieren  
en esta V.ª en los Altaris de privilegio, y que se  
medicaren las misas de San Gregorio, al Arz.º de  
Suavardia se medicaren las misas hechas en to-  
do su nombre otras dos por penitencias mas cum-  
plidas y largas satisfactorias quatro a la Ban-  
bana dos, a la S.ª de la Cruz una, a la S.ª Santa  
Ana dos, a Santa Rita otra missa a una Señora  
del Rosario otra missa, que igualmente se cele-  
bren en las misas hechas por el alma de su Padre  
y otras treinta por la de su Madre del finissimo que  
faltare, y tem es mi voluntad que el primer  
que faltare de los dos se digan por su Alma  
ocho trisintaxios de misas = y tem es mi voluntad  
de dar como de so amis tres hermanos, Maria,  
Felipe, y Maximo heredo decha Alaya doze du-  
ros a cada uno, y ami Sobrino Fran.º Mendu o  
tuos doze duros; Item yo Juana Gomez hego por  
una vez a mis quatro hermanos Manuel



Gonzalez, Josef Juacuin Pagan y Maria  
Gomez, otros diez duros cada uno, y ademas  
es mi voluntad que a Mariana mi hija menor  
se le da una dote grande es nuestra voluntad que  
sea, que fuese el primero de los duros, el que sus  
padres mande dar sus fianças de los duros a las  
dichas necesidades de esta y ya mismo amasar  
los fianças de arriba que se daran a los pobres de la  
Aldea de la Granja de San, es nuestra voluntad que  
la sepa de uno que aya de uno de los duros de a los po-  
bres de esta, y de Villano que por muerte de mi Padre  
Dominico Gonzalez y mi Madre Maria Velada me  
toto de herencia de estos veinte y quatro monedas  
de oro, las mismas que tiene en sus poses, como consta  
por su testamento que hizo ante Josef Hernandez  
Escano de Moron, de la Ciudad de Mexico en  
tre mis quatro hermanos, ya Repartido y de  
los quatro herederos que han expresados dicho  
mi Marido heredad de las dhas veinte y quatro  
monedas heredad dichas veinte y quatro  
monedas por los ponderar heredad de estas  
alada una parte, como va Repartido, y es mi  
voluntad, que lo poro omucho que quedare de aya  
y bende por los dias de su vida, el que queda, y lue-  
go que faltare lo restante que quedare se









Valga de papel al sello de mayor pmo no fuerde en un año con  
este año de 1813

para despachos de oficio quita: nra.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1813  
OCIENTOS Y TRECE.**

En la villa de Villanueva del Fresno  
Enm: en Leon / a veinte y cinco de Agosto del ochocientos  
trece Annos el Excmo y Excmo q. se expresaran  
parejo (parejo) Juan Maria Manzanillo Chavez viuda de  
Juan Infante Jimenez en esta vez, y Divo: que  
sin embargo es q. dho su difunto marido otorgo Po-  
der al Sr. D. Gabriel Bancesari y Alcazar ya  
difunto haciendo oposicion ala capellanía vacante  
por muerte del Presbítero D. Luis Mexria Infante  
fundado, y suagera para su hijo menor Juan Antonio  
Infante, mas conociendo, q. este se halla en tenencia  
separado del estudio aque entrabo y dio principio despa-  
do en comenzar mucho tpo hace qel Aula por la me-  
cerdad en tener que dedicarse a los trabajos del cam-  
po para poder mantener con su producto un bo-  
bre mozo y advirtiendo igualmente la suma inde-  
genia en que se quedado reducidas las fincas de la  
capellanía en termino y suproducción actual en  
muy poca para cubrir los cargos de conciencia que  
poderavilidad en la otra vida, y no seguir curando  
mayores perjuicio a Juan Mexria Infante her-  
mano del difunto fundador primer Manzanillo,  
y de mejor dno otorgo, que desde luego, y co-  
mo dho se tratare, y condecora en su prescrito  
nro se demuestran y aparecen en la operacion



hecha, y de qualquier derecho q. en dho. hijo  
pudiera tener ala pncitada Capellanía pidi-  
endo, y suplicando al Sr. Provisor, y Vicario  
Gral. en este obispado o quien su finciosa  
Exercia le tengan por dentro, y no pueda  
procediendo a vltima el Juro del Jornero  
so con lo demas oposiciones, deyo fin ve-  
nencia todas las leyes fueros, y derechos  
que pueden favorecerle en tales cosas, y apoder-  
a todos los Jueses, y Jueces en sus  
qualesquiera partes, q. sean, y con expreso  
hido dho. Sr. Provisor, y Vicario Gral. en  
este obispado; todo lo qual sea, y se entien-  
da sin perjuicio del dho. q. dho. su hijo  
no pueda tener ala dha. Capellanía  
en otra bante, por en esta ademas de lo  
expresado conoze q. Juan Mexia Infante  
tiene un grado mas cercano en parentesco  
lo con el fundador, para que dello le compe-  
ten, y apremien a dho. q. dicho es como si fu-  
era sentencia definitiva en Jues competente  
de dda y pronunciada consentida, y no  
apelada por dda en unanidad en cosa  
Juzgada en q. lo verbera <sup>de cuyo testimo</sup> Asi lo dize  
y otorgo sendo Jues Diego Borrullo  
Munel Baez. Las y Mones abades



en un ver. y ala otorgamos a quien del  
uno de j. se conozca no firmo p. que dis-  
na rad en un mego la hio uno de los  
veg. Verano la fe =

Man. vasq.  
Lasos

Amant  
Fernando de  
Lima

copia us en un libro dia en  
en pap el cel solo segun do =

to  
in otorg





para desambos de otros quatro ms.

SEIJO QUINTO ANO DE LA  
QUINIENTOS Y TRES.



valga por papel del Sello de Mayor por el presente  
del 13 por no haverlo en otras

temam to C otonga Mas En el Nombre de Dios  
ma ul Pilar Hamallo Stado Poderoso Amer

Yo Atania el Pilar Hamallo Natural y  
vez. as encav. a hija de Xoma y Juan Hamallo  
y de Ana Gomez ya defunto. Naturales vez  
de la misma, y el dho mi Padre el lugar de  
Laguna de Camero hallandome en fama de  
la enfermedad que Dios mio se ha sido sea  
vido darme pena Craxida como Enroy en  
mi libro Inicio Memoria y entendim to  
tornal creyendo y confesando como verdadero  
creo y confieso en el culto e me fable. Mucenio  
de la Deidad mia Trinidad Padre hijo y Espiritu  
santo tres personas distintas y un solo Dios ver  
dadero con una misma Esencia y atribucio  
y en todos los demas Mucenios y Sacram to de nec  
y confiesa Ma Ma Madre la y a la Reina Apo  
tolica Romana, En cuya verdadera fe y cre  
encia evivido vivo y protesto vivo y mona  
como Catolica fiel Christiana, tomando por mi  
intercesora y protectora a la siempre Virgen  
E y maculada Senensima Reyna de los  
Angeles Maria Ma Madre de Dios y de



ma y por mediacion de Sto. Angel  
Sera firmada abo qd mi me y dispo  
cion y de mas de la como celestial pa  
q. impecare en mis p. y median ton  
Jesus mas q. p. los misinos va en sus  
C. en precio de mi vida pañon y misen  
te me perdone todas mis culpas y  
Pecados y lleve mi Alma a gozar en  
su beatifica presencia. Permitiendome en  
la muerte q. es tan preciosa y natural  
a toda criatura humana como mereca  
su ora p. a ena prevenida con d. ipo  
sicion testamentaria quando llegare  
a resolver con mi aduno Acuerdo todo  
lo concerniente al Descanso de mi con  
ciencia. Evocando con la claudia las dadas  
y Pleas q. son en defecto puedan subsi  
tirme despues de mi fallecim<sup>to</sup> y no tener  
a la ora ena algun Acuerdo temporal  
q. me obste pedir a Dios con todas be  
nas la remision q. espero de mis pecados  
otorgo mi testam<sup>to</sup> en la forma y ma  
nera sig. te

En comiendo mi Alma a Dios nro S. que  
la creo y la vida y mundo el tiempo  
de la vida y q. fue formado el qual



quiere sea Amovada en un Tubon  
de Pena mudo Enagua blanca Ultraya  
y Amas Naguar en Rapon mudo y Ente  
mudo en la y a Panagual de Enar a  
Junto al Alvar del Sr. Josef, y q. avitona  
a mi intimo de capellanes, con una Cantada  
en un po presente si fuere una y uno atora  
in medicina q. Redigan por mi intencion Al An  
gel en mi Guenda seis Mias Verdoy Al  
Asa esta <sup>en mi</sup> rre otras sei por penitencia  
mal cumplidas y cargos satisfaciones otras  
sei y por mi Alma Redigan serena Mias  
Verdoy en los Alvaros de Privilegio dizen  
dos enas el dia en mi intimo y en los de  
mas sig. = Que Asimismo Redigan treinta  
Mias por el Alma de mi Padre y tres  
hermanos y a defunto pagandose por todas  
ellas la Suma acostumbrada q. avies  
mi voluntad

Declaro que para la satisfacion de esta mi ul  
tima disposicion tengo lo breves sig.  
Prim. una Amovada de Cerro con su  
Genyon y Colchon mudo = dos fundas y qua  
tro Almoadas blancas = Guano Sabanas nue  
vas, y una vesada una Colcha mudo y un  
Cobertor Curvado Nuevo = una Antecama



dos toallas, una Baquiana es larga  
y una mantilla de franela media otra  
Baquiana es Carmelon usada = y una  
mantilla de bayeta un Guandapies mono  
do es Moé con su vanda bende dos  
Enaguas es Vapon unas Amanillay con  
horno mondo y la otra de colorer =  
un Anca media con su fecha una y  
Dawe = ocho s'lar = un cafon grande  
una mero = un Caldero medio = un Al  
mirez dos Sameney = un Asador = una  
Paleta una cuchara, y unas trebes es  
Perno = unas Enaguas es Examena  
medias = otras es lo mismo Amanillay  
poco usada = Dos panes es Enaguas blan  
cas guano panes de calzetas es hilo  
los dos panes medios = un Sombreno me  
do y una pochina q. ba. de y uno

Asimio no Deduso q. es lo p'neres q. hay en  
mi Cura tiene Pablo es Anna un va  
no vromado grande una Sameney pro  
de una trebedes, una amecama y una  
toalla blanca es mi voluntad q. se  
en breque yo declaro asi p. q. comae  
y segund me tengo una triaja con dos Tomones  
Chonros Moncillas, y tocino



vulga pr. papi me selto 4.

Declaro tengo en mi poder en quenta y  
enico m. v. el señor San Antonio que me

se te entreguen luego q. yo fallerca

para cumplir y pagar en mi testam<sup>to</sup>

yo en el y confiado nombre p. mi Albuca

testamentario. Contador y p. me da es todo

ello al Sr. Cuna Pannoco unenav. Br. Br.

Dono tome tenor y venegar p. me q. me

yo q. yo fallerca se apodere en mi bienes

labenda en Almoneda suena es ella y p. me

y cumplida en mi testam<sup>to</sup> segun y como

tenga p. conveniente el disponer es ella

am voluntad q. el poder q. p. todo cada

su opante se requiere en mismo le con

fiere cuyo poder redime el año el Alba

ceugo y despues de cumplido y sumisto

todo lo aqui expresado en el remanen

te que quedare es todo mis bienes en mi

voluntad se imbrancan en mi ar por las

benedix Animar el Purgatorio q. con

en mi voluntad

Y por la presente reboco y anulo todas las

disposiciones testamentarias q. hantes en

ahora haya echo p. en un de Palubna













POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







quien a otorgar venamos con ciencia lo fable  
pable y de lo adorno apete y sup. y que  
haga en dho tribunal o tribunales que  
combenza y que sea sobre sumario y no  
visiones y demas de papeles y con ello haga  
se requiera a quienes combenza y sea de  
ceramos q. el Poder q. para ello. Toda cosa  
opamos se requiera en mismo se confie  
re al uno Dho Bernabe Antonio con  
todas sus facultades y dependencias que  
hades y con necesidad con libre potencia  
y qual administracion y relevation en  
forma y pr. q. buena por firme enable  
y valeduro quanto en su virtud se hiciere  
y actuare obliga al otorgante todas  
sus breves brevedades y pr. huse con el  
Podemo de Juicio y renuncacion de  
leyes segun dno En ungo Estim. avi  
lo dho y otorgo siendo testos Josef Ben  
gancio Juan. Ampido, y Diego Borna  
hase en a vez. y al otorgante a  
quien lo es. En ungo do y se conez



co no fumo por no saben am muego lo  
hizo uno de hoy tipo sup. veneno la  
fe = tipo amuezo Antom

Diego Fernando  
Bozallo Lima  
# 12











debe valer en su invocacion al  
quien al dicho Sr. Juan. Adam  
en sus Policias ver. en ent. a para  
q. representando su propia persona  
y como el otorgante lo pudiere hacer  
presente si no, y si para ello fuere  
necesario presentarse ante un ver  
perito de Justicia lo haga presentan  
do para ello pedim<sup>to</sup> alegando los  
testim. Declaraciones y qualq. otros  
testim. q. tenga por convenienter  
en dichos tribunales como en otros  
superiores q. le combenga q. no se  
pobre canary <sup>ness</sup> y demas depa  
chos y con ellos haga la requerida  
cuando combenga y sea necesario  
q. el Poder q. para ello cada cosa o  
parte se requiera en mismo le  
gu y conviene al Sr. Juan. Adam  
con todo su independencia y dependen  
cia anexidades y con necesidad con  
lione firme y qual Adm. y releva  
cion en forma de unen. q. no



por fultura en Poder de curula o requisi  
to con el cagniro baya expresado no por  
ero dese en finen efecto quanto en su va  
tud se hiciere, y actuare y pr. q. Inbna  
por firme estable y valedero quanto en  
su contencencia se hiciere y actuare  
obliga el P. otorgante todo en bien e  
honor, y pr. hueren con el Poder de  
Jurisdiccion y renunciacion de leyes segun  
Dño Enriquez fernandez qui lo Dijo y otor  
go siendo test. D. miquel Anbr  
na D. luy enano Maria Pnevirens  
y Juan fernandez merravez. y el otor  
gente aguen. To e lina de se conor  
lo lo firmo = Alonso Cano  
Fernandez

my. copia en el Poder  
dia en el otorgamiento

Amor  
Fernando  
Luna



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]*







Papeles en esta Terramontana se  
halla una Era ovale afubon en  
ello, y contra Josef Perez. Ma era no  
en Postar en la unida en Merid a  
residente en esta v. a su fin venia  
y sepe en sup. del uno parido en  
ochocientos Doze pr. et q. contra sea  
en deca el mocho Josef Perez la can  
fidid en tresmil quinientos veinte  
v. v. n. en su parida dia la mudra  
Pr. comuliva viedma del Perez en  
d meno metatlio sonance por via en  
Impremto y pr. bracele bien, y am q.  
en tan diluado tpo no ha podido ha  
en Eficacia tra cantidad mediana  
cia. una feliceio; y q. pr. era motivo  
se allan denonida en unav. a in poder  
reanimar a su Domicilio huna no be  
nifirame el pago en tra cantidad pa  
na la deuda distribucion en tre los  
unerecand se beyan en la precion  
en otorgan el correspondiente Poder  
afubon en Juan Mexia Infante veena  
ves. Inq. de toda provida p q.  
en la p. ma q. en su huna inq. endro  
cenos mado, el q. se compra duran







benes suvidy y por haber ven un...  
today las dhas mendas y dha es la  
fubon con el Poderio es Justicia y  
Renunciacion en leyes segun das en  
cuyo testim. asi lo Dixeron y oton  
ganon siendo pps D. Juan Montes  
Antonio Modina Vega y Josef  
Lopez... y al...  
y... es To el...  
Conozco no...  
ben... lo...  
topos...  
typo...

Antonio...  
Sego...

Arment  
Pedro...  
Luna...  
A...



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA



Valoa por papel del Oficio para el año de 1813

En la Villa de Villa Nueva  
Manuel y Bartholome Viduama  
Francisca Martinez y Juan de  
Medina herederos de D. Cathalina  
a favor de Augustin Gomez de  
Suñer.

En la Villa de Villa Nueva  
del Fuero adier y nuevo de S. M. de  
ochocientos y trece, ante mi el Jefe  
Junio publico del Numero y testigos que  
se presenaron parecieron Manuel Viduama

Manuel y Bartholome Viduama, Hermanos carnales de  
D. Cathalina Josefa Viduama, y Juan<sup>to</sup> Martinez  
Viduama y Juan de Medina sus sobrinos, y dixeron  
que tenian y poseian una casa en la Plaza desta  
que linda por la dcha con Casas de Izabel boca Negra y  
por la izquierda con Calle del Rollo y por transversas  
con Casas de Juan Lorenzo y Luzas de Dña Izabel boca  
negra, la qual consta de Casa de anteera sala amana  
do entrando en ella de Abobida Condor a labar  
Fron de abobida, y alla izquierda otra sala con boveda  
su Cocina con su Chimenea una Colada que ba al  
Corral, y antes de llegar al Corral un quarto que sirve  
de dispensa y otro quarto con su horno para cozer  
pan con su furrat fuerte con abouos, Albole la  
vallausa y pajar, cuya Casa es tenido de herencia  
de D. Cathalina Josefa Viduama Niuda del Licenciado  
D. Juan Lucia Marin Abogado de los R. Consejo  
Nuestros que fueron desta dha V. y como herederos  
de ella, se obligan mancomunadamente a Augustin

carri  
222

FOAMEX

MARK







Donacion buena pura, mera, afabada y renova-  
ble, que el dho. Mama interviene con todas las  
securidades legales, Renuncian loley una, titulo  
enre Libro quanto a la Nuopelacion, que trata  
de los Contratos de Venta, trueque, y otros en que a  
lesion, en mas o menos Maneritas. Del Justo pre-  
cio, y los quatro años, que se fine para pes-  
ar la susesion o el abatemento de justo valor  
suo, como ha referido, portanto desde oy  
Renuncian para siempre farnos, por si y sus  
herederos y sucesores, el dominio y posesion, y  
otro qualquiera dho. que le correspondia en la enun-  
ciada Casa transpasandola con todas las  
aciones, que le competen en el Comprador o en  
quien le representa, para que se posea ena-  
gene y disponga della como cosa sua adquirida  
Concedimo titulo, y obligamos que nadie le inquiete  
fara ni moviera plitos sobre ella y que no pare-  
sara en ella ningun gravamen, y si pareciere  
moverlo, o inquietare luego que los otorgantes o sus  
herederos han requerido, conforme dho. Saldo, para  
a su defensa, y si quisiera el pleito a sus despensas  
intolar Aud, y tribunales hasta dho. al compra-







fic  
cou  
defe  
solu  
tuno  
ti en  
in  
odex  
i ent  
pha  
loba  
n lon  
leit  
lad  
re  
re k  
ne  
ad l  
dia  
idion  
n de  
Fran  
ty a  
por  
me



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

ANTA DE ENDEMIAS

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA





POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

*Manuscrito de la Real Academia de la Historia*



Valga por papel de otro 4º mayor para el año 1813

En el nombre de Dios Todo Poderoso

Amen =

Yo el testamento  
En la villa de Villa nueva del Tuxtepec  
avuynte y dias de Septiembre de mil ochocientos trece  
yo Francisco Gomez de la V<sup>a</sup> hijo de Juan Gomez y  
de Maria Casero ambos Naturales y vecinos de esta  
misma V<sup>a</sup> estando me enfermo de una enfermedad que  
Dios Nuestro Señor a sido servido darme por ex-  
tando como estoy en mi libre juicio memoria, en-  
tendimiento y voluntad natural creyendo y confesando  
como creyo y confieso verdaderamente en el altísimo  
misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y  
Espíritu Santo tres personas distintas y uno solo  
Dios verdadero y eterno los demás misterios de la  
Santa Iglesia Catholica y Apostolica Romana en la  
verdadera fe e vivido y protestado vivir y morir como  
Catholico y fiel Cristiano y temiendome de la muerte  
que es tan precisa y natural de toda la creatura hu-  
mana como ineluctable su ora por estas prevencio-  
nes de disposicion testamentaria quando me he para  
retirar con maduro acuerdo todo lo concerniente  
al mundo de mi conciencia, evitar con la brevedad  
todas las dudas y plejos, que por su defecto puedan  
suscitarse despues de mi fallecimiento, y no tener  
esta ora otro alguno cuidado temporal que me  
obste para a Dios con toda Verdad y sinceridad



pecados otorgo mi testamento en la forma y  
manera siguiente = Lo primero encomiendo mi Al  
ma a Dios N. S. y el cuerpo mando ala tierra de  
que fue formado, et qual es mi voluntad sedios  
me saca desta presente vida que mi cuerpo sea  
amontafado en sabana de lienzo y enterrado en la  
Iglesia parroquial desta D.ª punto al Altar de las  
Animas vendidas y que asistan a su entierro tres  
Capellanes, que velada misa Cantada de cuerpo  
presente si fuere ora y si no al dia siguiente al  
Año de mi guardia una ablando de mi nombre una  
por penitencias mas cumplidas y cargos satis  
factorios etta que asi mismo se diga en las misas de  
San Eusebio = Item es mi voluntad, que los bienes bi  
nes, que tengo mediante mi Muqer Maria  
Gudese ha sido quien me ha asistido en todas  
mis enfermedades, y que he sostenido con sus pro  
pio amor y por no tener a la ora esta herederos for  
zados es mi voluntad el desarle como le diere, todos  
mis bienes y le pido me encomiende a Dios =  
Y mediante a la mucha satisfacion que yo tengo de  
dha mi Muqer, diere luego la nombre para mi  
Albacea Testamentaria desta mi ultima vo  
luntad = ytem es mi voluntad, que los bienes, y  
herede de mi defunto Padre Juan Gomez, que en este  
dia existen alodese ami hermano Acutin So  
mos los herederos y que tengo mis



vidos, que assi es mi voluntad. Igualmente quiero  
que luego que yo fallerca se de a mi sobrina Ana  
Gomez una Juana montañera de las del medio =  
Y dem asi mismo es mi voluntad, que el Escudo, que  
compre aqui subasta al sitio de las dila Cueva de la Noxia  
junto a la dicha Boyal el despauito ami dho hermano, y q  
mediante, aque dha mi Muoer es moza que lo poco o  
mucho, que quando le suplico mi re por ello, que asi se lo  
suplico y ruego = y por el presente libo a mi todo  
las dhas disposiciones testamentarias, que antes de ora haya echo  
por escrito de qualquiera otra forma para que ninguna  
valga ni haga fe judicial ni otra judicialmente escrito  
este testamento que mando se tenga por mi ultima y  
postrema voluntad, se cumpla en todas sus partes en  
la misma forma, que mas haya lugar en lo en lo en lo en lo  
testimonio asi lo digo otorgo y no firmo por la gravedad  
de su enfermedad, y conputacion de mis años siendo testigo  
Dn Juan Gomez Parvicio Juan Pedro Lopez, y Andres  
Calero Quinor desta N. aguesing yo el dho doy fe lo  
por lo firmo, por lo ya referido a su ruego. lo hicimos  
dhas testigos digue yo el dho doy fe =

yo annrejo  
Jose Pedro  
Lopez

Ante mi  
Fernando  
Lina



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]*

*[A large, stylized handwritten flourish or signature, possibly a name like 'Luis' or 'Luis de...']*

*[A smaller handwritten signature or name, possibly 'Luis de...']*

*[A smaller handwritten signature or name, possibly 'Luis de...']*



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp with the word 'UNIVERSIDAD' visible.]*





Alarenta maravedis.

**BELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

Orden q. otorgo el cavallero  
Conon. Venado D. Joseph  
Guevedo y solin afubon  
y D. Baltazar Doncel  
y D. Man. Maestre y nro  
mosen.

En villa de Villanueva  
Mesno a diez y ocho de  
septiembre de trece años  
en el año nro pp. del Nro.  
y nro ayuntamiento y tes

tigo q. se expusieron panceio el Cavallero  
Cononel Venado D. Joseph Guevedo y solin  
y D. Baltazar Doncel: que por su quebrantada salud no  
podia para a las ciudades de Cadix apruacion  
vanias dilig. correspondientes con cura y mayo  
nazgo con para panceio y Cobran de nro  
fidalg. q. se estan cobrando assi como p. co.  
mo sus hijos D. Joseph y D. Pedro Guevedo  
en virtud de nra donacion q. se p. punto  
tro D. Diego Quintano por su fallecimiento se ha  
via hecho, y confuso en la sacristia de la  
y a nro vista p. nro D. Baltazar Don  
cel vez. de nra ciudad de Cadix. y siendone  
cerxio apoderan persona q. con nro vi  
quide fueran peniva, y cobre afubon del  
D. Cavallero otorgante dando en su nro



las Correspondencias que se han en pago  
y firmitas en forma y servida el  
referido Sr. D. Josef de Guacedo y Solis  
en su dño y teniendo por uera la Vila  
con antecedente otorgaba y otorga  
todo su poder cumplido Especial y  
y quinta sea Recerario pr dño a el  
nombrado Sr. Baltasar Doncel, y Sr.  
Defensor es enve a Sr. Manuel Maestre  
y son nombrados en dicha Ciudad  
y años y otro Conferia y Confirio dho su  
Poder para q. con nombre y representacion  
de su propia persona y dño, y para ello  
pueda presentarse peditos en las totes  
sumarios o plenarios de las Jueces Abo  
rey y de otras sumarios se separe en las  
Remociones si combeniente le fuere sig  
los Pleitos y demas q. ovinna en causa  
india y defenda pareciendo en juicio  
ofensa en el conegualquiera tribuna  
les supeniones q. les combenga harraba  
Definaba interponiendo Apelaciones  
y Suplicas y se separe en ellas si lo con  
viden care furos Demanera q. no por fal  
su en Poder clausula o Requisito con  
A



que aqui no haya expresado no p[er]ero  
de se deteneren Jesus quanto en su  
tudo se viviere y curare y en e[ste] Poder  
lo pueda substituir en el referido D[omi]n[us]  
viviere N[on] Roman p[er] lo da por v[er] echo  
todo y aprueba desde luego con la memo-  
randa Condicion y p[er]a q[ue] detenga p[ro]p[ri]e ex-  
table y valdano quanto en su virtud se hie-  
re y obnare obligo el p[ro] otorgante todo  
sus bienes y rentas h[er]edit[arias] y p[ro] huben  
renuncia todas sus Leyes fueros y d[omi]n[us] que  
le puedan favorecer, con el Poderio de Juri-  
c[ia] y renunciacion en todas ellas en forma  
En unyo testim[on]io asi lo Dico y otorgo  
h[abiendo] test[imoni]s: D[omi]n[us] Alonso Cano Ferriz D[omi]n[us]  
cambal es Ambrosio y Contrazo Bernaldo  
todo es en el D[omi]n[us] y al p[ro] otorgante aqui  
Lo el uno de los p[ro] conozco la forma =

Josef de Luevedo y Soliz Amador

Mano de  
Fernando de  
Lima





Quarenta maravillas.

DELLO QUARTO, QUARTE  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL. OCHOCIENTOS Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in two columns, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Valoa por papel del Sello h<sup>o</sup> mayor para el año 17813 p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 10  
aver en esta Real



*Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







alza p. v. al sello p. n. y. v. uno año del 3, 3 p. no  
vuelto sellado en esta forma.

En el nombre de Dios  
Yo el Rey y yo el Príncipe de Asturias  
de Navarra y de Cerdeña  
de todo poderoso Amen

Se pase por esta publica cosa de testamento ultima  
y postuma voluntad vna por ella como yo  
Micaela Herrera esposa de don Juan Basquez Herrera  
y de Maria Aquilina Corbacho naturales y vecinos de  
esta V. otorgar su testamento en esta forma = Estan  
do buena del cuerpo y en mi libre juicio memoria  
entendimiento natural caundo como firmemente  
creo y confieso en el altissimo y venerable Ministerio  
de santissima Trinidad Padre Hijo y b. espirito san  
to, tres personas distintas y uno solo Dios verda  
dero y entodo lo demas que tiene y crea y confiesa  
nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Aposto  
lica Romana b. C. f. y l. e. y l. e. e. vici  
do y p. b. l. e. vici y m. o. r. e. Como f. u. e. y l. e. h. o. l. i.  
co Christiana tomando como f. o. r. m. a. p. o. r. m. i. y n. t. e. r.  
sesora Abogada y medianera a la S. a Reyna de los  
Angles Maria S. ma Madre de Dios y S. a N. a  
para que interceda con su benditissimo Hijo el per  
don de mis culpas y pecados invocando como im  
bolo al Santo Anio de mi guarda Santo de mi  
Nombre y de mi de la Corte Real paga que



todos quien mi alma por Carreza de Salbacion  
temerosa de la muerte que es natural no me la  
sa desprevvenida y otorgo y ordeno mi testam<sup>to</sup>  
en la forma y manera siguiente = lo primero  
es encomiendo mi alma a Dios N. S. y elia  
po mando a la tierra de que fue formada e  
suso y a su Mando y que quando la Voluntad  
de mi Dios y ser fuere servido la carne de es  
ta presente vida es la mia, que mi cuerpo  
sea amontafado en sabana de lienzo y enterrado  
en la Iglesia Parroquial desta V.ª Junta  
del Altar de N.ª Santa Ana y que asista  
a mi enterramiento dos Cap. Commisa Cantada de la  
po presente y que se digan al An.º de mi que  
dia y 5.º de mi Nombre dos misas a cada una  
por penitencias mal cumplidas y cargos salu  
fatorios otras dos, y por el anima de mi defun  
to Mando Alonso Lino sus, y por la mia otras  
sus, de Claro estubo Carada de primeras Nupcias  
con Alonso Lino desta V.ª de Curo Matrimonio  
tubimos a Maria Josefa, Angela Anica Maxi  
na, y Fran.º Lino mis hijos a los quales nombra  
por mis unicos y universales herederos de todos  
mis bienes, cosas y acciones a los quales luego



que Yo Sabasco es mi voluntad que los dichos  
bienes que ayra y correspondan a mi parte los distri-  
buan por todos Como buenos hermanos que asi  
es mi voluntad = De Claxo q<sup>o</sup> mi hijo Juan me  
ha dado para la Dom<sup>o</sup> de mi Casa quinze duros,  
es mi voluntad. que se satisfagan = De Claxo estoi  
debiendo a Andres Garcia Corbacho treinta y qua-  
tro duros a Antonio Puzca cinquenta y siete aun  
Vecino de la Nig<sup>o</sup> de Vargas quarenta y seis, al Tesoro  
lo que diga, a Fran<sup>co</sup> Gonz<sup>o</sup> Dedha V<sup>o</sup> de la Nig<sup>o</sup>  
sesenta a Manuel Perez Infante fanega y me-  
dia de Vena y media de Levada y Nombre por mi  
Abacia Testamentario ami Sabrino Andres  
Garcia Corbacho Contador y partidor de todos mis  
bienes para que los parte y devida en todos los dhos  
mis hijos

Es mi voluntad el meporar ami hija unica en  
doscientos y veinti que asi es mi voluntad: y por el  
presente Nebro yanulo looy por nullo de ningun  
valor ni efecto otro qualquiera testamento o tes-  
tamentos que antes deste haya hecho por escrito de  
palabra o en otra forma que ninuno quexa que balsa  
salvo este que se llenara por mi ultima y postrema



Voluntad enaquella Via y forma que mas  
ya sea luego por dho en caso testimonio asi lo dho  
y otorgo siendo testigos Andres Tolon = Juan  
Roman Tolon, y Josef Fejo vecinos desta  
Vila de N<sup>ra</sup> del Fuerno a Vinte y dos de Nov<sup>ra</sup>  
de mil ochocientos y tres y ala otorgante ag<sup>ra</sup>  
yo el Sr. D<sup>no</sup> Doy fue y onosio no firmo por  
dix no saber asi luego lo hizo un te-  
tigo de que N<sup>ra</sup> lo fue =

Los amuego

Jose Fejo

Amos  
Fernando de  
Luna



na l/m  
odifo  
Juan  
esta  
Nov  
ag<sup>n</sup>  
ou  
te  
D  
D  
S

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA









POAMEX

ENTA DE EXTREMADURA





POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA





POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the words "para el papa" and "para el papa".*



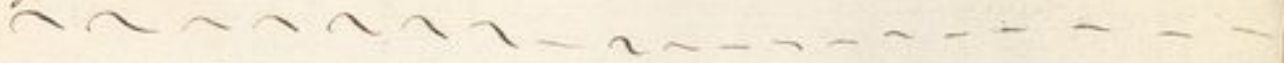


POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Salvo por papel del Sello L.<sup>o</sup> mayor para el año de 1613. Por no  
poderse tener en esta N<sup>a</sup>





*Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, likely a letter or document, covering most of the page.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA





POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

*[Faint handwritten text visible in the right margin]*







preciosísima sanxón y el cuerpo mudo a tal  
ara de su elemento fue creado, y reformado el  
qualquiero sea amotafado en labana de lienzo y en  
terzo en la Plaza de Armas desta N. Junta de la pila  
del agua bendita, y tem que si me diga misa cantada  
de cuerpo presente y por el Capellany por el Año de mi  
guardia tanto de mi nombre y penitencias más  
cumplidas una misa afada uno y por el Año de  
siguientes otra misa y por mi Año ocho.  
Y tem de laro estos Casado de primera y nupcia  
Concepciona Cruz desta Ciudad de la qual  
tenemos y poseemos a Josef Lopez y Ana Lopez  
nros hijos y mediante unum menor de veinte  
y cinco años es mi voluntad nombrar por tu-  
tora, y guardadora de ellos adha de su Madre y Alba-  
no testamentaria Contadora y partidora de to-  
dos mis bienes y cosas acciones, que asi es mi vo-  
luntad. De laro me estaren deviendo los  
puderos de Josef de Luna siete cientos ochenta y  
tres y cinco dineros, que es suplico de mi casa  
en el tiempo, que se leavi y omar sabido de  
de once meses a trespato de cinquenta dineros al año  
y desta mudaron sinos y. De laro que Don  
Josef de Guadalupe me estaren deviendo dos cientos y cinco  
del tiempo que testare deviendo. De laro me  
es deviendo el Baguero de la casa media fanega



ca de nro = y por el presente Revoco a nulo  
doy por nulo de ningun valor ni efecto otro  
qualquiera testamento o testamentos Codicilo o  
Codicilos que antes de esta aya echo por escrito  
o palabra o de otra forma pues ninguno que  
era que valga ni haga fe en Juicio ni fuera  
del Salvo el presente, que se tendra por mi ul  
tima y proxima voluntad en aquella via y  
forma que mas aya lugar en dho en caso testi  
monio de todo y otorgo a los diez dias del mes  
de Diciembre de mil ochocientos trece siendo tes  
tigos Juan Coxeo Juan Delgado y Josef Pe  
dro de esta vecindad y el otorgante aqui en  
el dho doy fe y honro no firmo por ora  
vidad de la molesta lo hizo aca fueo untes  
fio = testigo a nro

Juan Coxeo

Amén

Jennando

Amén  
#



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and name:]*  
Antonio de  
Carrizosa  
#

*[Vertical handwritten text on the right margin:]*  
Va  
ca  
P  
da  
ma  
leg



Valga por papel del año 4.º may no hucenbo sellado en  
cambio a pa. me año de 1843.

Poder Especial, y Genl q  
otorga D.º Jos. Y.º Pared  
en afabor de Sr. Blasa  
Pareda y son man. Leu  
ma Visaula canoico selo  
legis. en la Paz en Madrid

Yo Placilla de Villanueva  
fiero a diez y ocho de Mayo  
mil ochocientos trece. Ante  
mi el Sr. y tgo. q. se expre  
saran para que D.º Jos. Y.º Pa  
relga de esta vez como unico y

Universal Evidens en su hijo D.º Juan Pareda y  
Ermia ya defunto, D.º Jos. Y.º Pareda y  
Gregorio Perez es Tejada la cantidad de quin  
mil trescientos y cinco como consta en el compen  
te de vbo. sin embargo del qual, ainedo mand  
Legitimam. habex. sumstro alguna otra cantidad  
como es la de quinientos noventa y un quenta  
y quarenta y dos segun con vdo. suyo D.º Juan  
Pareda entrego en diferentes paradas y comen  
mil, y setecientos y dos q. el Sr. D.º Jos. Y.º Pareda le  
pido con respecto a su actividad, y le lo q.  
tenia en lo sumto q. poria un fango q.  
rebafadas expresadas Camada q. quedavolo  
en de ven la en ochomil seiscientos con quier  
ta n.º y para q. tenga que sea D.º Jos. Y.º Pareda

POAMIX  
Cua de la Coban



y no poder por sumario prauicacion quan  
tar. Dijo. Sean conueniente trunca como  
que en total remitego el preuicad D. Ine  
Domingo Perez en elada vez. en la villa, y  
Lorne es Mudo o su testamentario, sabe  
don es dno que emales caros le conuen  
tar Leyes al Reino desde luego con feria y  
confirma todo en poder cumplido especial  
y final quanto por dno le corresponde y se  
requiere a las expresadas sor Blana Basel  
ga y sor Munnela Leuna en la cantidad  
de dote en la paz en dno. y conuen  
Mudo para q. representando in propria  
persona auer dno, y como el otorgante  
lo pudieren hacer presente siendo tomen  
y penaban en otra testamentaria la ex  
presada cantidad en los ochos mil seiscien  
tos e noventa y dos dando p. ello las camaras  
de pago sin quita y demas q. se requiera  
de los q. cobraren y penaren y si para ello  
fueren necesarios se presenten por si o por  
persona q. le represente, ante los mes. Juere  
y Promocion Comunitarios, y otras quales  
quiera tribunales q. se requiera sea y  
atubien y conigan el cobro de dno

POAMEX  
ESTADO ESPAÑOL



cantidad y a que tenga efecto lo ya referido  
y q. se entienda con las suodhas o quien ten  
gan por conveniencia dandoles poder y facult  
dad para q. en lo que pueda substituir en  
una o mas personas rebocan lo substituido  
y otras que mucho nombran q. atado y rebeba  
en forma p. a todo lo que pueda presentarse  
Permito alegamos tops termin. Declaraciones  
y qualesq. otras cosas q. le combenga con  
honor lo favorable y de lo tubiera apelen  
y supliquen sigan las apelaciones y sup<sup>caus</sup> q.  
le combengan y sea necesario. Reg. al o  
Evidenz y testamentario cul prenotado Testada  
y demas q. le combenga y sea necesario que  
el poder q. p. ello toda cosa opame se requie  
re ere mismo se da y compare a las sus  
dhas sor Blava y sor Manuela Barloja sus  
hermanas, con todas sus incidencias y Depen  
dencias Arreduades y con necesidad conti  
bne franca y qual Tomar y rebeacion en for  
ma de emanada q. no ponga ni flomula  
o Requisito. Ning. aqui no vaya expresa  
do no por ex dese de tener efecto quanto  
en adelante se huere y accione huere



con legua en total ventegna y por  
una por parte enable y catendos quanda  
En su dno se muere y catendos bi  
que el Sr otorgante todo su bienes y  
sus herederos y por herencia poder ato  
dos los dros Jueros y Jurisprudencia  
en qualera ptes q sean para q dello legone  
men por todo rigor de dno como si fueran  
tenencia definitiva de dno competente dudo  
y pronunciada consentida y no apelada  
pagada en dno dno y ora Jurada en  
q lo recibe venia todas las Leyes fuer  
y dno se su favor con la Gracia todajeta  
En forma En cuyo testim. assi lo dize  
otorga sendo testigos dros Juan <sup>cond. una</sup> <sup>de</sup>  
Chavez Parro y Sebastian Comanor  
evangel. y al Sr otorgante aqui en  
do se conoce lo pmo =

Santos Ignacio Basco  
Amo en

Demanda de  
Luz  
H. B.



POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE HISTORIA



*[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, including words like "me", "ato", "mi", "pre", "ra", "du", "lud", "daci", "fuen", "dijela", "dijo", "a ma", "no en", "i en", "a ff", "a", "y"]*





POAMEX

EN LA LEYENDA